

296
2i



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

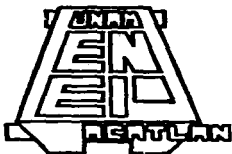
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**EL PRIMO DELINCUENTE EN EL DELITO
DE HOMICIDIO Y SU READAPTACION
SOCIAL EN BASE A SU PELIGROSIDAD**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAMIREZ SEGURA, LUCIANO FRANCISCO

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE FELICIANO ESPINOSA NOLASCO



ACATLAN



1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE FELICIANO ESPINOSA NOLASCO.

ALUMNO: RAMIREZ SEGURA LUCIANO FRANCISCO.

TITULO DE TESIS: EL PRIMO DELINCUENTE EN EL DELITO DE
HOMICIDIO Y SU READAPTACION SOCIAL EN
BASE A SU PELIGROSIDAD.

NUMERO DE CUENTA: 8409641 - 6.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN°

CARRERA : DERECHO.

~~TRABAJO CONCLUIDO~~

Uo. Bo.

~~Lic. José F. Espinosa Nolasco.~~

Dios Todo Poderoso, Omnipotente
Creador, gracias por este día, el
mas bello de todos.

Doña Lucy Segura Soto, mi Madre
Luz, Esperanza y Vida en mi camino.

Don Alvaro Ramírez Ordoñez, mi Padre
con todo mi cariño.

A mi Querida Casa de Estudios, por la cual
daria la vida.

A mi Hermano Alvaro Ramírez Segura, mentor y guía, ejemplo y
enseñanza, con todo mi respeto.

A mi Hermana Elizabeth, con especial agradecimiento.

A mis Hermanos Hugo y Ruth, a los cuales tengo siempre en mi
Corazón.

Licenciado Jose Feliciano Espinosa Nolasco, mi asesor
con agradecimiento y respeto.

A mi amigo Marino, el mejor de los amigos.

A la Licenciada De la Mota y al Licenciado Fagoaga Ramírez, a los
cuales les agradezco sus enseñanzas.

A la Maestra Lourdes, a Xolotl y a su Madre, con un profundo
y especial agradecimiento.

A Don Víctor León y al Doctor Marco Antonio Trejo Trejo, a los
cuales considero mis amigos.

A la Familia Pachuca Moreno, con el debido respeto y agradecimiento.

A los Centros de Prevención y de Readaptación Social, Licenciado
Juan Fernández Albarrán, al Reclusorio Oriente y al Reclusorio Sur,
en especial a sus áreas de Servicio Social.

A la Memoria de Alvaro García Medina.

INDICE.

INTRODUCCION.....	5
CAPITULO PRIMERO.	
EL PRIMO DELINCUENTE HOMICIDA.	
1.1 ANTECEDENTES.....	7
1.2 CONCEPTO DEL PRIMO DELINCUENTE.....	15
1.3 PERFIL O CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS DEL PRIMO DELINCUENTE.....	19
1.4 ALGUNAS POSIBLES CAUSAS QUE MOTIVAN A DELINQUIR AL PRIMO DELINCUENTE HOMICIDA.....	31
CAPITULO SEGUNDO.	
HOMICIDIO.	
2.1 CONCEPTO DE HOMICIDIO.....	38
2.2 FUNDAMENTO LEGAL EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRI- TO FEDERAL.....	43
2.3 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO.	46
2.4 HOMICIDIO SIMPLE DOLOSO.....	55
2.5 HOMICIDIO CULPOSO.....	58
2.6 HOMICIDIO CALIFICADO.....	63
CAPITULO TERCERO.	
PELIGROSIDAD.	
3.1 ANTECEDENTES.....	68

3.2	CÓNCPTO DE PELIGROSIDAD.....	73
3.3	LA PELIGROSIDAD COMO FACTOR DETERMINANTE EN CUANTO- A LA IMPOSICION DE LA PENA. (ARTICULO 51 Y '52 DEL - CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).....	76
3.4	CULPABILIDAD.....	88
3.5	LA CULPABILIDAD COMO FACTOR DETERMINANTE EN CUANTO- A LA IMPOSICION DE LA PENA. (ARTICULO 51 Y 52 DEL - CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL REFORMADO)...	93
CAPITULO CUARTO.		
READAPTACION SOCIAL.		
4.1	ANTECEDENTES.....	99
4.2	ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL PRIMO DELINCUENTE --- HOMICIDA EN PRESIDIO.....	108
4.3	FUNDAMENTO LEGAL DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL - CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (LEY DE NOR- MAS MINIMAS).....	112
4.4	PRACTICA DE CAMPO. (ENTREVISTA CON SERVIDORES PUBLI COS QUE LABORAN EN EL RAMO).....	118
CONCLUSIONES.....		127
BIBLIOGRAFIA.....		131

INTRODUCCION

La Historia mundial, nos ha presentado en diversas épocas, - situaciones de violencia, de delincuencia, que en algunas etapas, ha sido más grave que en otras, en ellas han influido un sinnúmero de causas que la originan, como la guerra, el hambre, las conquistas, entre otras.

Pero a lo largo de la evolución humanitaria, algunas naciones se han caracterizado por haber disminuído considerablemente, - el porcentaje de delincuencia, esto se debe a su elevado nivel socio-económico, cultural y científico, entre otros, y - además, han logrado a través de las instituciones correspondientes, avances significativos en materia de Readaptación Social; sin embargo, persiste la Delincuencia, el por qué se origina, es uno de los motivos del presente trabajo.

En los países en vías de desarrollo y sub-desarrollados; como lo son las naciones Latinoamericanas, y gran parte del continente Africano, el fenómeno delictivo es muy alto, originado primordialmente por la falta de recursos económicos, la sobrepoblación y la ignorancia.

El presente trabajo de Tesis, pretende conocer y comprender, - el comportamiento criminológico y Psicológico en el delincuente, es decir, conocer su personalidad y las causas o razones que originan su acción ilícita, en especial del Primo Delincuente Homicida.

Se trataran los antecedentes del delincuente Primario, el concepto del mismo, su personalidad, las causas que lo motivan a delinquir. Asimismo, se tratará el delito de Homicidio, en sus formas de: doloso, culposo y calificado; se abordará la Peligrosidad y a la Culpabilidad como factores determinantes en cuanto a la imposición de la Pena.

De igual manera, se señalará, la conducta del Primo delincuente Homicida dentro del Presidio, y la Readaptación Social, conociendo para ello, la Ley de Normas Mínimas, contenida en el Código Penal para el Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO

EL PRIMO DELINCUENTE HOMICIDA.

1.1 ANTECEDENTES.

1.2 CONCEPTO DEL PRIMO DELINCUENTE.

1.3 PERFIL O CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS DEL PRIMO DELINCUENTE.

1.4 ALGUNAS POSIBLES CAUSAS QUE MOTIVAN A DELINQUIR AL PRIMO-
DELINCUENTE HOMICIDA.

EL PRIMO DELINCUENTE HOMICIDA.

1.1 ANTECEDENTES.

Fué hecho el Hombre a imagen y semejanza de Dios, reza la Biblia, y fué él el primero que violó su Ley. Dios crea al Hombre, le da una compañera, les deja vivir en el paraíso, con la única prohibición de no comer jamás de la fruta de un árbol señalado por él; "más del fruto de la ciencia del bien y del mal no comas; porque en cualquier día que comieras de él, ciertamente morirás"(1). El Hombre por diversas razones, come la fruta y es expulsado del paraíso.

Fuera del paraíso, el primer hecho importante que muestra la delincuencia en el Hombre, es el Homicidio que comete Caín en la persona de su hermano Abel.

Pero sea cual fuere el antecedente real de la criminalidad en el Hombre, el origen de dicho comportamiento tan agresivo es tan primitivo y complejo como el ser humano en su totalidad, a lo largo de la historia se ha determinado que no existe un solo factor que lo cause, sino muchas distintas influencias - externas e internas que deben ser examinadas en su conjunto - para poder comprender el fenómeno.

(1) Casiodoro de Reina.- "LA SANTA BIBLIA. ANTIGUO Y NUEVO -- TESTAMENTO" Editorial Sociedades Bíblicas, Estados Unidos de América, 1970. P. 2.

La historia de la humanidad conlleva crimen, es decir, en -- gran parte está compuesta por robos, homicidios, invasiones, - parricidios, violaciones, guerras, y un sin número de abusos - y vejaciones cometidos por el Hombre, que para nuestros fines se le conoce como Delincuente.

Algunos autores en diversas épocas, han analizado el comporta miento criminal de los delinquentes, ya sea de una manera ge- neral o especffica, tratádo de hallar un patrón de comporta- miento o similitudes psicológicas y ffsicas entre ellos. El - estudiar al individuo en un delito en particular, lleva a los científicos en esta área, a tratar de encontrar una respuesta para determinar rasgos acerca de su personalidad, y que de al- gúna manera pudiéran esclarecer el camino para determinar de- donde nace o proviene el mal en el ser humano, se han creado - escuelas, teorías, hipótesis, tesis y doctrinas en torno de - éstos temas que tanta inquietud despertó en los hombres de -- ciencia; Enrique Ferri, César Lombroso y Francisco Carrara, - entre otros, hicieron estudios acerca de dichos temas, lograno do importantes puntos de partida que más adelante expondré de manera breve.

Precisar en donde nace la maldad en el individuo, en donde na- ce la delincuencia, ha sido una tarea que se ha dado a lo lar- go de los años, desde diferentes áreas de estudio, al princi- pio, los investigadores centraron su interés en la biología, - la Herencia Genética y las Hormonas, siendo este, un sendero- demasiado simplista, que actualmente se encuentra muy cuestig- nado, los Etólogos, investigadores de la conducta animal, ex- tendieron sus observaciones al Homo sapiens, pero tampoco han

ofrecido una respuesta clara y convincente.

El Hombre, (varón) posee un par de cromosomas sexuales XY, -- mientras que los femeninos son XX, se ha encontrado que en algunos casos raros el hombre puede poseer un segundo cromosoma Y adicional, por lo que algunos científicos en los años cincuentas, se dieron cuenta de que esta rareza cromosómica era más frecuente entre criminales que entre la población en general, por lo que se dedujo que la delincuencia era hereditaria, pero finalmente se demostró que estaban equivocados, por dos factores primordiales, el primero demostró que entre los criminales, la existencia del cromosoma Y adicional solo se daba en el 1.9 por ciento de los casos investigados, y la segunda razón demostró que dichos delincuentes estudiados, tenían un cociente de inteligencia más bien bajo, por lo que -- tal vez su conducta delictiva se debiera más a su poca inteligencia que a un supuesto factor genético.

En realidad nadie ha logrado determinar de donde proviene este fenómeno psicológico que repercute de manera social, afectando la esfera jurídica que rodea a la sociedad.

Es aquí donde encuentra su lugar, todo el estudio de los diversos tipos de delincuentes, llámese Homicida, ladrón, estafador, violador, parricida, traidor a la Patria, salteador de caminos, y demás figuras delictivas descritas en nuestra Ley, también en este tema, cabe destacar la Psicopatología criminal; como el Esquizofrénico, Psicópata, el Histérico, entre -- otros, así como los que tienen Desvíos de índole sexual, y -- hasta los que padecen alguna Aberración, han sido objeto de --

estudio tanto para la ciencia del derecho, específicamente, - la Criminología, como para la Psicología, y otras ramas afines.

Estudiar cada figura descrita anteriormente no es el objetivo del presente trabajo, por lo que no se analizarán las mismas, únicamente la figura del homicida, que es parte de esta Tesis y entonces, podré delimitar lo que es el Primo delincuyente - homicida.

El estudio de esta figura parte del análisis de la evolución - desde el terreno prehistórico de la humanidad primitiva, hasta las sociedades modernas, seguir su evolución natural, nos remite a analizar a los hombres salvajes, a las tribus bárbaras y a las civilizaciones antiguas. La indagación ha llevado a descubrir datos que resultan por demás impresionantes, asombrosos y brutales, en mi opinión, las civilizaciones que impusieron en otros tiempos, solo difieren de las actuales en sus métodos, es decir, los medios con los que se realizan los homicidios, dichas diferencias son consecuencias de los avances científicos, tecnológicos y los medios de comunicación de los que hoy goza la humanidad.

Han existido costumbres y religiones que practicaban el homicidio con una brutalidad sin precedentes, y que aún en algunas culturas se siguen realizando, más adelante mencionaré ampliamente al respecto.

Enrique Ferri, estudioso hombre de ciencia, y afamado por sus enseñanzas, en su obra nos remite a una serie de antecedentes respecto del Homicida, de las cuales utilizaré gran parte de-

esa información para obtener un panorama más amplio acerca - del tema.

El sostuvo, que para estudiar al homicidio, se debía partir - de la muerte de un animal, producida por otro animal de la - misma especie, agregando que solo siendo de la misma especie, se puede dar el homicidio.

En la misma obra, Enrique Ferri hace referencia a lo que men- ciona Cesar Lombroso, respecto que las plantas insectívoras - que producen la muerte de los insectos no son muertes antina- turales, ya que en ese caso también lo sería, aunque en senti- do inverso, la muerte que los animales herbívoros dan a los - vegetales. Si el asesino es de especie diversa, la muerte en- sí no es una convicción natural de existencia, y por lo tanto no tiene nada que ver con la muerte en su sentido criminal.

Al respecto, referiré la opinión de Enrique Ferri:

"Tanto entre los animales como en la huma- nidad salvaje, el asesinato y el hurto -- constituyen el fondo primitivo de la de-- lincuencia, a los cuales pueden añadirse, solamente al complicarse la vida social, - las otras variadísimas formas de delitos- que consisten en un prevalecimiento conti- nuo de la inteligencia y por consiguiente del fraude, sobre la violencia brutal!"(2)

(2) Masaveu Jaime, --"EL HOMICIDA, EN LA PSICOLOGIA Y EN LA PSI- COPATOLOGIA CRIMINAL" Enrique Ferri. Editorial Reus, Espa- ña, 1a. Edición, 1930. P. 13.

La mayoría de los autores que señalan el tema del Homicida, - han coincidido en que existían diversas razas que daban muerte a sus semejantes, prevaleciendo individuos más perversos - que otros, y en la transmisión a sus condescendientes de ese mensaje criminal.

Es así que, como lo señala Enrique Ferri, existen muertes determinadas por la existencia, como: de la nutrición, de la supremacía social y de la reproducción sexual.

En los animales se da por la búsqueda de los alimentos, por el mando del grupo, y por la conquista de la hembra, Ferri -- concluye al respecto, que esto corresponde perfectamente a lo que los hombres llaman; hambre, ambición, política y celos.

Al respecto, Enrique Ferri agrega:

"Estas son: muertes por tendencia hereditaria (comprobada por todos los guardianes de animales), por súbito delirio maniático; por ímpetu de miedo, por demencia senil y por alcoholismo"(3)

El mismo autor finaliza señalando, que todas estas modalidades tienen por límite, la muerte del propio semejante.

Otro antecedente que motivó el homicidio, fué la práctica del canibalismo, que se define como:

"Antropofagia: tendencia que manifiestan-

(3) Masaveu Jaime.- "EL HOMICIDA. EN LA PSICOLOGIA Y EN LA - PSICOPATOLOGIA CRIMINAL" Enrique Ferri. Editorial Reus,- España, 1930, p. 17.

algunos animales a comer carne de otros - de su misma especie, debida principalmente a su deficiencia alimenticia" (4)

La Antropofagia es el habito de comer carne humana, y esto - obedece a diferentes móviles, según el pueblo que lo practica pudiendo ser: el hambre, el deseo de humillar al enemigo o el deseo de adquirir las cualidades del hombre cuya carne se comía.

El canibalismo existió en China, Egipto y en la Europa de los tiempos prehistóricos, entre otros pueblos, en el nuevo mundo los Europeos observaron su uso entre los Indios caribes de las Antillas y en ceremonias Aztecas (que detallaré posteriormente), se practicó en el Africa Ecuatorial, los Amazonas y los Esquimales de Canadá.

Respecto del canibalismo, Enrique Ferri resume que las muertes por canibalismo tenían su origen en las extremas necesidades del hombre, por la necesidad de nutrición, se dió por la practica hasta conservarla hereditariamente, después se reintegró por diversas religiones con el paso del tiempo.

En Europa, los restos de huesos humanos prehistóricos con heridas, revelaron la lucha a ese respecto.

El canibalismo fué consagrado por las religiones primitivas, - al llevarlo a cabo con los sacrificios humanos, tan comunes - en esas culturas.

En México, el canibalismo religioso con los sacrificios humanos, alcanzó la máxima crueldad, donde sacerdotes y pueblo --

(4) "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO" T.2, Editorial Reader's Digest, México, 1980. P. 606.

durante el suceso y después de ejecutarlo, comían los cuerpos de las víctimas, los sacerdotes tenían prioridad sobre ciertas partes del cuerpo que ellos consideraban vitales para el rito, el corazón de la víctima era la ofrenda a los dioses. Otro antecedente importante, es el homicidio por venganza de sangre, al respecto vertiré la opinión de Spencer:

"La opinión de la tribu da un carácter imperativo al deber de ejecutar una venganza sangrienta. Se aplaude al hombre que, después de la pérdida de un pariente, no abandona jamás la persecución de aquel -- que es acusado de haberle dado muerte; -- por el contrario, las miradas amenazadoras y las burlas de los compañeros hacen insoportable la vida del que no cumple -- este deber!" (5)

Estos son, de manera general, los antecedentes que refieren -- conductas delictivas, y en cuanto hace al individuo que priva de la vida a otro de su misma especie.

(5) Masaveu Jaime.- Ob. Cit. Págs. 43 y 44.

1.2 CONCEPTO DEL PRIMO DELINCUENTE.

Primo delincuente, es aquella persona que comete por primera vez, un acto considerado por la Ley como delito.

Etimológicamente, Primo deriva del latín, primus: primero, -delincuente, delinquens,-entis: que delinque, persona que ha cometido un delito.

Nuestra Ley no hace especial contemplación respecto del Primo delincuente, aunque paradójicamente, contempla al delincuente reincidente y al habitual, precisamente en los artículos 20 y 21 del Código Penal vigente para el Distrito Federal:

Artículo 20:

Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fi

fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se -
tendrá en cuenta si proviniere de un deli
to que tenga este carácter en este Código
o leyes especiales.

Artículo 21:

Si el reincidente en el mismo género de -
infracciones comete un nuevo delito proc
dente de la misma pasión o inclinación v
ciosa, será considerado como delincuente-
habitual, siempre que las tres infraccio-
nes se hayan cometido en un período que -
no exceda de diez años.

Para estos casos, la ley les da referencia para la aplicación
de sanciones, como lo señala el Artículo 65 del ordenamiento-
legal en cita:

Artículo 65:

La reincidencia a que se refiere el ---
artículo 20 será tomada en cuenta para la
individualización judicial de la pena, -
así como para el otorgamiento o no de los
beneficios o de los sustitutivos penales-
que la ley prevea. En caso de reinciden--
cia, el juzgador sólo impondrá la pena --

que corresponda al delito que se juzga en los términos del artículo 52.

Se puede considerar, por lo tanto, como Primo delincuente, a cualquier persona (hombre o mujer), que independientemente de sus motivos, razones o circunstancias, realiza un acto delictuoso por primera vez en su vida.

Esto es, desde el punto de vista natural, es aquel que realiza una conducta delictiva, aún cuando no haya sido sancionado. (Dicha conducta, la realiza por primera vez).

Desde el punto de vista Legal, es aquel individuo que está - siendo Juzgado por primera vez, y es sentenciado como culpable de algún acto delictivo, y no cuenta con antecedentes penales, es decir, no ha sido juzgado anteriormente por algún - otro ilícito.

Considero que aunque la Ley penal no señala de manera expresa al Primo Delincuente, sí lo hace de manera implícita, ya que la propia Ley si se refiere a los delincuentes reincidentes, - en capítulo especial para el caso, y por lo mismo, la autoridad tomará en cuenta los factores de la reincidencia o la no existencia de la misma, (así como otros que la Ley señala) -- para aplicar las sanciones.

Al respecto, la Ley Penal señala en su Artículo 13 del Código Penal Para el Distrito Federal, a las personas que son responsables de los delitos, es decir, a los que se considerarán - delincuentes, y excluye de ese presupuesto, a los sujetos que

entren dentro de los supuestos de las Causas de exclusión del delito, señaladas en el artículo 15 del citado ordenamiento -
lega, pero para ser considerado como delincuente, además de -
lo señalado anteriormente, tiene que ser declarado como res--
ponsable del delito por la autoridad responsable, y que la -
sentencia haya causado ejecutoria.

1.3 PERFIL O CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS DEL PRIMO DELINCUENTE.

Determinar las particularidades, el contorno psicológico en el individuo, constituye, en este caso, la personalidad del primo delincuente.

Al respecto, mencionaré algunas opiniones de diversos autores:

Nos dice César Lombroso:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 1. Delincuente Nato (Atavismo) | - |
| 2. Delincuente Loco Moral (Morbo) | - |
| 3. Delincuente Epiléptico (Epilepsia) | - |
| 4. Delincuente Loco (Pazzo) | { Alineado
Alcohólico
Histérico
Mattoide |
| 5. Delincuente Ocasional | { Pseudo-criminales.
Criminaloides.
Habituales. |
| 6. Delincuente Pasional" | (6) |

(6) Rodríguez Manzanera Luis.- "CRIMINOLOGIA" Editorial Porrúa S.A. 8a. Edición, México, 1993. P. 255.

Héctor Solís Quiroga, en su obra, nos refiere la opinión de -
José Almaraz:

"Los criminales no pertenecen a un tipo -
psicológico especial ni pueden ser distin-
guidos biológicamente de los demás hom-
bres, cosa en la que están de acuerdo ca-
si todos los autores modernos. Tampoco --
existe, desde el punto de vista sociológico,
un tipo criminal, lo que es fácilmente
comprobable al encontrar, entre quie-
nes compurgan penas de prisión, grupos de
los más diversos ambientes sociales, cul-
turas, religiones, nacionalidades, len-
guas, etc. Eso nos indica que de todas -
las calidades humanas pueden provenir de-
linquentes, aunque predominen ciertas cla-
ses" (7)

El propio Héctor Solís Quiroga, nos dice:

"Y si no hay psicotipo, biotipo, ni soció-
tipo criminales, ello parece indicarnos -
que todos los hombres podremos serlo, --
cuando no lo hayamos sido ya, por haber -

(7) Solís Quiroga Héctor. - "SOCIOLOGÍA CRIMINAL". 3a Edición, -
Editorial Porrúa, México 1985, P. 100.

cometido injurias, amenazas, golpes simples, calumnias difamaciones, etc. (que aparecen en el Código Penal clasificados como delitos), aunque no se nos haya acusado o perseguido" (8)

Para el citado autor, la conducta delictiva precede a las siguientes situaciones, que en este caso, serían algunas características psicológicas del delincuente:

- "1. Una situación conflictiva de carácter emocional, negativo o doloroso, íntimo, que se presenta entre personas o grupos diferentes, en la que es necesario vencer, neutralizar o eliminarse al luchar al contrario, por estimarse que tienen pretensiones opuestas o contradictorias a las propias... -
2. Una situación de inferioridad del sujeto, que puede ser real, sólo sentida, por complejo, o por el convencimiento que produce la impotencia de resolver el problema a satisfacción, - por cualquier vía normal; -

3. Un sentimiento de angustia, que impli-
ca la desconfianza para triunfar en -
el asunto, derivado de la propia inca-
pacidad, y de la impericia, lentitud,
indiferencia, o perversión de quienes
como funcionarios, deberían impartir-
justicia, y -
4. El ataque ilegal delictivo que, en la
desesperanza del sujeto, según su in-
tención catatímica, servirá "para re-
solver el problema" aunque en reali-
dad lo complique terriblemente..?(9)

De igual forma, el muticitado autor, señala, en su obra, --
otras caracterfsticas de los delincuentes:

"La agresividad, El impulsivismo, El in--
cumplimiento de la palabra, El hábito de-
la mentira, La inestabilidad, La persecu-
ción de los placeres y huida de los debe-
res, Las emociones infantiles, La incapaci-
dad permanente de espera, El fácil enga-
ño y La carencia de ideales" (10)

(9) Ob. Cit. Págs. 101 y 102.

(10) Ob. Cit. Págs. 103, 104 y 105.

En su obra, "Psicología Criminal" Hilda Marchiori comparte su estudio al respecto de las características del Homicida, y refiere:

"Hemos podido observar que el homicida es un individuo que tiene hábitos y normas - sociales adaptados a su medio ambiente. Sus costumbres son socialmente adaptadas (vida laboral, familiar, social) carecen de antecedentes policiales y penales. Pero la investigación minuciosa de sus historias clínicas revela también que estos individuos tuvieron numerosas dificultades en su vida de relación. Se ha observado en todo homicida una historia de frustraciones a sus necesidades, acumulación de tensiones como consecuencia de la agresividad reprimida y controles sociales - que fallan en determinadas circunstancias...Existen ciertas características de personalidad y una disposición a realizar la conducta delictiva...el individuo no - puede hacer otra cosa que agredir" (11)

(11) Marchiori Hilda.- "PSICOLOGIA CRIMINAL".Editorial Porrúa
6a. Edición. México, 1989. Págs. 15 y 16

La referida autora, da su clasificaci3n respecto del homici--
da:

"a: el homicidio como una conducta indivi-
dual y el homicidio como una conducta -
grupal.

En el homicidio como una conducta indivi-
dual, distinguimos: el homicidio por alco-
holismo, por discusi3n, o por pelea, por-
b3squeda de dinero, por identificaci3n --
emocional y finalmente el homicidio como-
una conducta psic3tica.

En el homicidio grupal...: el homicidio -
por robo, por venganza y por enfrentamien
to con otro grupo" (12)

Como se ha podido apreciar, es diffcil agrupar de manera gener
al las caracterfsticas psicol3gicas del delincuente, es de--
cir, no es f3cil definir su personalidad, aunque de la misma,
se define:

"Es la suma total de las reacciones de un
individuo a su medio ambiente, determina-
das por sus percepciones. La personalidad
es el patr3n 3nico e individual de la vi-

da de una persona: la suma de sus actitudes características hacia otras personas, sus hábitos de pensamiento y forma de expresión, sus intereses y ambiciones, su plan de vida y la actitud general hacia la misma. Es un error pensar que la personalidad es una virtud de la que unos disfrutan y otros carecen; todo individuo tiene un patrón de vida y reacciona a su ambiente; por lo tanto, todo individuo tiene personalidad! (13)

Las características psicológicas del primo delincuente, se dan cuando se analiza la personalidad del individuo que comete un acto antisocial, al respecto, se han creado diversas teorías: Las informales, cuya base descansa en evidencias empíricas, esta teoría señala que el conocimiento sobre la personalidad se adquiere a través de observaciones y experiencias; La teoría de los rasgos, se refiere en que éstos son categorías de la personalidad de un individuo, las cuales pueden ser observadas, descritas y medidas, y por eso pueden utilizarse para determinar las similitudes y diferencias entre las personas; La teoría de la Introversión-extroversión, propuesta por Carl Jung, quien clasificó a los individuos como introvertidos o extrovertidos; Las teorías Neo-Freudianas, las cuales muchos Psicólogos han adoptado algunos de los conceptos básicos de -

(13) Engle T.L. y Snellgrove Louis. --"PSICOLOGIA. PRINCIPIOS Y APLICACIONES" Editorial Publicaciones Culturales S.A. 3a.- Edición, México. 1982. P. 133.

Sigmund Freud sobre el Psicoanálisis para desarrollar teorías sobre la personalidad; Las teorías experimentales, que intentan reconciliar las teorías Freudianas con las de aprendizaje. El enfoque del organísmico, que es el resultado de la combinación total de las repulsiones que interactúan conformando la personalidad; La teoría de la estructura corporal, que es la que relaciona la personalidad, con la estructura de su cuerpo, entre las que destacan: el endomorfo, que se caracteriza por tener cuerpo blando y redondo, sociable y convencional y disfruta de la buena mesa, la comodidad física; el mesomorfo, de cuerpo muscular, le atraen los ejercicios violentos y es, aventurero, enérgico y directo, y el ectomorfo, de cuerpo delgado, es sensible, tímido, tiende a sentirse preocupado y teme a los grupos.

Considero apropiado referir brevemente, la clasificación de los delincuentes hecha por Lombroso, y mencionada al principio de éste capítulo:

a) Delincuente Nato.- Al estar realizando estudios sobre las diferencias que existen entre los salvajes y los civilizados, César Lombroso elaboró un tratado, de título "Diferencias entre el hombre blanco y el hombre de color" (14), observó diferencias antropológicas entre una y otras razas, al tener en su poder el cráneo de un famoso criminal de origen italiano, de nombre Villella, encontró ciertas características en él, diferentes a las del hombre promedio, entre las que destacó:-

(14) Rodríguez Manzanera Luis.- Ob. Cit. P. 255.

anomalías atávicas, es decir, los caracteres que provienen de los antepasados por herencia, al respecto nos dice:

"una larga serie de anomalía atávicas, - sobre todo una enorme foseta occipital me dia y una hipertrofia del verme, análoga a la que se encuentra en los vertebrados inferiores. A la vista de estas extrañas anomalías, así como cuando aparece una an cha llanura bajo un horizonte inflamado, - el problema de la naturaleza y del origen del criminal me pareció resuelto: los caracteres de los hombres primitivos y de los animales inferiores debían reproducir se en nuestros tiempos? (15)

Para el maestro, el criminal nato, era un ser no evolucionado es decir, una especie de eslabón anterior al humano actual, - en el se manifiestan sentimientos y emociones características de los niños, entre las que destacan: La venganza, los celos, la furia, la mentira, entre otras. Reforzó su teoría, señalando algunas de las principales características antropológicas del criminal nato:

1.- Frente huidiza y baja.

(15) Ob. Cit. Págs. 255 y 256.

- 2.- Evidente desarrollo de arcadas supraciliares.
- 3.- Asimetrías craneales.
- 4.- Tamaño anormal del cráneo.
- 5.- Fusión del hueso Atlas con el Occipital.
- 6.- Desarrollo exagerado de los pómulos.
- 7.- Orejas en asa.
- 8.- Tubérculo de Darwin.
- 9.- Gran piliosidad.
- 10.- Estatura superior a la promedio.(16)

Lombroso, también encontró ciertas características psicológicas, sociales y biológicas en el delincuente nato, entre las que destacan: inestabilidad emocional, rebeldía; manifestando un tipo de lenguaje diferente como el caló, así como tatuando continuamente su piel, tendencias suicidas, delincuente peli-groso y reincidente, vida social desenfrenada con predilección a consumir bebidas alcoholicas, al sexo, a las orgías, - se caracteriza, de igual manera, por ser un sujeto cruel y --vengativo, entre otras.

Por todas esas características, Lombroso concluyó, que un delincuente nato, siempre estará predispuesto a delinquir.

b) Delincuente Loco.- Ferri señaló como tipo clásico del delincuente loco a "Hamlet", (17) se considera una locura que - no afecta la inteligencia, sino más bien el área afectiva.

(16) Ob. Cit. P. 257.

(17) Orellana Wiarco Octavio A.-"MANUAL DE CRIMINOLOGIA" Editorial Porrúa, 3a. Edición, México 1985. P. 88.

César Lombroso, encontró algunas características sobresalientes en el Delincuente Loco, como que su peso y tamaño eran - más grandes o iguales que el promedio normal, que su cráneo - tiene una capacidad igual o superior a la normal, se distinguen por ser inteligentes y astutos, manifiestan poca capacidad para sobrevivir en familia, externa mucho odio, envidia, - y en general son sujetos muy agresivos y violentos a la menor provocación, el alcoholismo es otra de las características - del delincuente loco. Este tipo de delincuente, no alcanza -- el grado de locura desde el punto de vista psiquiátrico, por lo que no es común su estancia en los centros psiquiátricos.

c) Delincuente Epiléptico.- Lombroso, distinguió dos clases - de epilepsia, la larvada y la real. De la primera refirió un tipo en el cual no existe ataque alguno al que la padece, como en el caso de la epilepsia real, en donde el que la padece presenta diversos síntomas, como caer al suelo, morderse la - lengua, realiza movimientos muy bruscos, entre otros. Los delincuentes epilépticos (larvada), pierden el control, sienten temblor en la cabeza, o les da vuelta; son personas obscenas, presentan precocidad sexual y alcohólica, son destructivos, - vanidosos, tienden a la vagancia, manifiestan doble personalidad, tendencia suicida, amnesia, canibalismo, doble personalidad, entre otras.(18)

d) Delincuente Ocasional.- Este delincuente es considerado como ocasional, en virtud de que realiza un delito por circunstancias externas, que le orillan, en ese momento, a su comi-- (18) Ob. Cit. P. 262.

sión. Lombroso, dividió el concepto de delincuente ocasional en: Pseudo-criminales, criminaloides y habituales.

e) Delincuente Pasional.- Es aquel que comete un delito, al dejarse llevar por sus sentimientos; celos, de una manera exagerada, después de llevar a cabo un delito pasional, casi siempre atenta contra su propia vida.

Hoy en día, las teorías de César Lombroso, han sido sustituidas por otras investigaciones, pero gracias a ellas, se abrió un nuevo criterio para el estudio del delincuente, ayudándose de todas las ciencias y los adelantos científicos para el caso.

En general, las características psicológicas del Primo delincuente, se estudian hoy en día desde varios aspectos: el Psicológico, el Social, el biológico y el médico, entre los más importantes.

1.4 ALGUNAS POSIBLES CAUSAS QUE MOTIVAN A DELINQUIR AL PRIMO-DELINCUENTE HOMICIDA.

En base a las materias que auxilian a la criminología al esclarecimiento de diversas situaciones, se puede decir que el Primo delincuente homicida, tiene algunas razones o causas - que le impulsan a delinquir.

1.- El factor Social.- casi todos los investigadores están de acuerdo en que es el factor que más pesa como causa que motiva a delinquir al delincuente, en este caso, al primo delincuente. En este sentido, el Primo delincuente en general, delinque, en gran medida, a consecuencia del fracaso y la frustración, un porcentaje cada vez mayor de la población, vive - en una pobreza tan extrema que estas capas se sustraen por - completo a la influencia regulativa de las instituciones, autoadministrándose según normas que han dejado de ser universales. Un niño nace dentro de esas estructuras, al convertirse en adulto ya está marcado por la violencia, por el rencor, la frustración aunado al factor de su lógica ignorancia, evidentemente estará predispuesto a delinquir.

Esta situación, predomina especialmente en los llamados países subdesarrollados, o en vías de desarrollo, como es el ca-

so de los países latinamericanos.

En Europa, el ciudadano medio no suele verse inmerso en tales estructuras sus frustraciones no son ni tan abrumadoras, ni - tan constantes, no conoce la pobreza extrema, y en general, - sus condiciones culturales son privilegiadas, aunque esto no - significa que ahí no se den delincuentes, pero sí en un por-- centaje, significativamente menor.

Considero, por lo tanto, que la pobreza (hambre) y la ignoran - cia, son las causas principales que motivan a delinquir al - Primo delincuente homicida.

2.- El factor Adicción; Alcoholismo, farmacodependencia, dro - gas.- El consumo de diversas sustancias puede conducir, des - de un simple estado de agresividad, hasta un impulso crimi-- nal. El caso del alcoholismo, que produce dependencia Psicoló - gica y Física. Ffsicamente, el alcohol afecta a la sangre, ha - ce que aumente la resistencia al flujo sanguíneo y puede pro - vocar transtornos en el aparato circulatorio y hemorragias; - afecta al cerebro, modifica la fluidéz de las membranas neuro - nales, el funcionamiento del sistema nervioso queda deteriora - do, es excitante y sedante a la vez; en grandes dosis, aumen - ta el riesgo de sufrir infartos; en el aparato digestivo, au - menta el riesgo de desarrollar cáncer de boca, garganta o -- esófago; en el hígado, se desarrolla la cirrosis hepática; en la sexualidad, en el hombre produce la pérdida de la potencia sexual, y en las mujeres, inhibe el deseo, provoca desarre-- glos hormonales y menstruales, entre otros. En fases graves, - Delirium Tremens, coma etílico. Es común una conducta delicti

va en estado de embriaguez, por lo que es una de las causas - que motivan a delinquir al primo delincuente homicida, en este estado una persona puede volverse muy agresiva, desconoce- totalmente y en muchas ocasiones a sus amistades, incluso a - su propia familia, por su mismo estado y comportamiento es fá- cil presa de sus emociones, lo que lo lleva a realizar conduc- tas delictivas, como el homicidio, el cual realiza bajo ese - estado de embriaguez, y que posteriormente, cuando ya no se - encuentra bajo los efectos del alcohol, generalmente no re- - erda lo ocurrido.

La droga denominada LSD (cuyo uso, junto con otras drogas, - está sancionado por nuestra ley), produce dependencia Psicoló- gica, sus efectos neurológicos, producen alucinaciones y pér- dida de control, en el cuerpo, produce convulsiones, provoca- la sensación de volar, paroxismo, y conduce al suicidio, y al impulso criminal, culminando muchas veces en el homicidio.

3.- El factor Psicológico.- Los psicólogos especializados en el desarrollo de la personalidad, parten de la base de que el niño empieza a distinguir su entorno en personas y objetos di- ferentes alrededor del octavo mes de vida, estos límites im- puestos desde el exterior se van interiorizando paulatinamen- te, y así comienza a formarse el yo. El niño aprende a contro- larse con la ayuda de leyes naturales y normas sociales que - va asumiendo para adaptarse al medio, mucho antes de que ten- ga conciencia de ser un individuo con personalidad propia, es- tá ya imbuido de la ideas y los valores de las personas más - cercanas a él.

El aprendizaje que obtenemos desde nuestra más tierna infancia, es determinante para la formación de nuestra personalidad y nuestra conducta. Un clásico ejemplo que muestra las catastróficas consecuencias que tiene el aislamiento completo al impedir cualquier comunicación para el desarrollo de la personalidad humana, lo constituye, la aparición del niño Kaspar que apareció en el año de 1828 a la edad de 16 años en las calles de Nüremberg, Kaspar Hauser creció en una obscura mazmorra, sin contacto con otros seres humanos y a pesar de que el licenciado von Feuerbach y el pedagogo Meyer, realizaron muchos esfuerzos por ayudarlo, jamás lograron ayudar a este joven tan seriamente dañado desde el punto de vista Psíquico, ya que Kaspar nunca alcanzó el grado de desarrollo de los muchachos de su edad.

Dentro de ese periodo de aprendizaje, influyen cuatro elementos para la formación de la personalidad: Cuerpo, Mente, Sentimientos y Conducta. Los Psicoterapeutas, coinciden en que los cuatro elementos deben mantenerse en armonía, porque cualquier desequilibrio puede desatar una crisis de personalidad, que, posiblemente, lleve a un individuo a Delinquir.

Muchos de los trastornos psíquicos tienen su origen en derrodenes genéticos, físicos, psíquicos, interviniendo en gran medida el entorno social si se impone la religión, la culpa y el orden, tal es el caso de los trastornos obsesivo-compulsivo, trastornos sexuales, Dependencias, trastornos de la alimentación, ansiedad, entre otros. Hay otros trastornos que tienen su origen orgánico, como el autismo. Existen algunos -

de índole más grave; como la Esquizofrenia, la cual es una de las enfermedades mentales más graves y puede presentar muy - distintos tipos y grados, su origen puede ser genético. El Esquizofrénico tiene bloqueado el sistema cognitivo de manera - que en los síntomas aparecen trastornos del pensamiento, con un discurso incoherente y absurdo para los demás, vive atrapado en un mundo de fantasías y a veces escucha voces interiores de amenaza y adopta posturas extrañas. La esquizofrenia - puede ser una de las causas que motiven a delinquir al primo - delincuente. Otro trastorno grave, es la Psicosis, que es la pérdida de la noción de la realidad, que lleva a pensar a -- quienes la padecen que su comportamiento es normal, por raro que resulte, aparecen delirios alucinatorios y el juicio se - trastorna, la psicosis acaba provocando demencia, existen - dos grandes grupos: orgánicas (mal de Alzheimer, arterioesclerosis, alcoholismo crónico, epilepsia y enfermedades neurológicas) y funcionales (Esquizofrenia, paranoias, manías, depresiones graves y autismo). La Psicosis es también una posible causa que motive a delinquir.

La falta de identidad, de valores y de una adecuada orientación enfocada a la educación, a traído como consecuencia que muchas personas se aferren a creencias de diversas índoles, - como las religiosas, que ha ocasionado un fanatismo alarmante y de consecuencias por todos conocidos; sus líderes son verdaderos delinquentes que gozan de un carisma impresionante, y - son verdaderos maestros en el arte de "lavar el cerebro" a - sus adeptos, quienes a su vez tienen, en nombre de sus idea--

les, la causa que los motiva a cometer una serie de delitos, - que antes no eran capaces de cometer. Algunas sectas tritemente famosas; La guerra del fin del mundo, en donde Charles Manson asesina a la actriz Sharon Tate y a otras cuatro personas en nombre de dicha secta; en 1978, se suicidan 900 mirembros- de la secta Templo del pueblo, en Guyana, siguiendo órdenes - de su líder, Jim Jones; En Estados Unidos de Norteamérica, en Waco, Texas, se desata una batalla entre la policía y la secta de los Davidianos, en la que mueren 87 personas; un año - después, en 1994, en varias casas de Suiza y Canadá se suicidan 50 miembros de la secta Orden del Templo del Sol, ya que sus líderes, les hicieron creer que se acercaba el apocalipsis, aparentemente estos delincuentes no fueron identificados entre los cadáveres, y finalmente; en 1995, Shoko Asahara, líder de la secta Verdad Suprema, es acusado de matar a 12 personas e intoxicar a más de 5000 con gas venenoso en el metro- de varias ciudades japonesas.

4.- Otros Factores.- La Biotecnología, recientes descubrimientos revelan que la herencia juega un papel decisivo, más importante que el ambiente, en nuestro comportamiento y nuestro carácter. Las prespectivas que presenta el ADN, son la clave- para la biotecnología, y especialmente de su rama más espectacular, la ingeniería genética, en un cromosoma está toda la - información hereditaria del ser humano, desde este punto de - vista, el hombre, puede dominar el secreto de la vida, pero - de ser posible, ¿hasta que punto nuestro destino está escrito

en los genes?, el caso de los gemelos, han sido estudiados - por años, los gemelos univitelinos no se parecen sólo físicamente, sino que su material hereditario es casi idéntico, y - se comportan de manera muy parecida, hay casos, inclusive, en que parejas de gemelos han sido separadas desde su nacimiento por diversas circunstancias, años después se ha visto que aún y cuando llevaron diferentes tipos de vida, sin contacto alguno, los gemelos habfan llevado patrones de conducta casi idénticos, todo ha hecho pensar que la pieza clave de ese rompecabezas es, la herencia.

Se ha demostrado, por ejemplo, que nuestro instinto agresivo es muy parecido al de los animales, pero nosotros lo podemos domesticar, e incluso reprimir, no así las otras especies, por lo que se considera dentro de esta área de la ciencia, que - nuestros genes están constantemente intercambiando información con el exterior. La ciencia cree que es posible, en un futuro no muy lejano, cambiar dicha herencia genética, lo que en teoría, erradicaría las enfermedades conocidas hasta hoy y que de igual forma, cambiaría, de ser esto cierto, la conducta delictiva en los individuos, aunque falta por probar que - dicha conducta sea consecuencia, en muchos de los casos, de - la herencia.

CAPITULO SEGUNDO

HOMICIDIO

2.1 CONCEPTO DE HOMICIDIO.

2.2 FUNDAMENTO LEGAL EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL. -

2.3 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

2.4 HOMICIDIO SIMPLE DOLOSO.

2.5 HOMICIDIO CULPOSO.

2.6 HOMICIDIO CALIFICADO.

HOMICIDIO

2.1 CONCEPTO DE HOMICIDIO.

Considero oportuno, vertir las opiniones de algunos maestros-respecto del Homicidio:

René González de la Vega, opina:

"El legislador mexicano nos brinda una egcueta y objetiva definición del delito de homicidio, haciéndolo consistir en el hecho de matar a otro, o como expresamente dice la ley: en privarle de la vida.

A pesar de este lacónico decir legal, se derivan todos los elementos integradores del delito, que es preciso analiza:

- a) Presupuesto del delito. La vida humana sin importar sus condiciones de vigor o -precariedad. Para la tentativa imposible de homicidio,...
- b) Sujeto pasivo. A la luz de la anterior

consideración, podrá ser víctima del delito de homicidio todo ser humano, independientemente de cuál sea su edad, sexo, - circunstancias patológicas, etc.

c) Conducta. El delito admite tanto a la acción como a la omisión (comisión por - omisión), como formas de conducta. Asimismo, se admite cualquier medio idóneo para la comisión" (19)

Para Francisco González de la Vega:

"El delito de homicidio en el Derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.

Se le considera como la infracción más grave porque, como afirma Manzini, la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos; la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público

(19) González de la Vega René. - "COMENTARIOS AL CODIGO PENAL" - 11a. Edición. Editorial Cárdenas, México 1977, P. 409.

que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual en sí mismo, como - hecho social dañoso" (20)

Aporta su opinión y concepto del homicidio, Francisco Pavón Vasconcelos:

"El artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal, declara que comete homicidio "el que priva de la vida a otro", resultando la definición legal concretada - al hecho de la privación de la vida. Aunque esta definición es jurídicamente imprecisa, desde el punto de vista del derecho positivo, dogmáticamente no resulta - suficiente por cuanto en ella no existe - referencia alguna a la ilicitud de la privación de la vida y a la reprochabilidad - al sujeto del resultado consecuencia de - su acción y omisión...

Consideramos que el homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la - conducta dolosa o culpable de otro" (21)

- (20) González de la Vega Francisco. "DERECHO PENAL MEXICANO. - LOS DELITOS" 12a Edición, Editorial Porrúa, México 1973. P. 30.
- (21) Pavón Vasconcelos Francisco. "LECCIONES DE DERECHO PENAL" 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1977. P. 13.

Nos dice, Raúl Carrancá y Trujillo:

"Tipo básico de mera descripción objetiva aunque incompleto. El código Penal argentino expresa: "el que matar a otro" (art. 79); el brasileño: "matar a alguien"(art. 121); y dando cabida al elemento psicológico expresa por su parte el uruguayo: - "dar muerte a alguna persona con intención de matar" (art. 310), definición - que nos parece completa.

El homicidio es la muerte, objetivamente-injusta, de un hombre, causada por otro - hombre...Luego el homicidio -de hominum - uccider- causado en legítima defensa, aun que es homicidio no es delito de homicidio" (22)

El maestro Celestino Porte Petit Candaudap, en su obra, manifiesta respecto del homicidio, las opiniones de diversos autores:

"Para Antolisie, el homicidio es la muer-

(22) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.-"CODIGO PENAL ANOTADO". 18a edición, Editorial Porrúa, México 1995, P. 761.

te de un hombre ocasionada por otro hombre con un comportamiento doloso o culposo y sin el concurso de causas de justificación. Homicidio doloso, nos dice Rancier, es la muerte ilegítima e intencional de un hombre de parte de otro hombre. Para definir el homicidio, basta referirse al elemento material, o sea al hecho: privación de la vida. Por ello, nos parece acertada la opinión de Maggiore, cuando dice que Homicidio es la destrucción de la vida humana...

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha establecido, que no está definido el homicidio en el artículo 302 del Código Penal, donde sólo se expresan sus elementos materiales. Para que exista, es indispensable que la privación de una vida humana sea imputable, por intención o imprudencia! (23)

El Homicidio, simplemente y en forma genérica, se puede definir como: La muerte causada a una persona por otra.

(23) Porte Petit Candaudap Celestino. -"DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL" 7a Edición, Editorial Porrúa, México 1982, pág. 8 y 9.

2.2 FUNDAMENTO LEGAL EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO -
FEDERAL.

El fundamento Legal del delito de Homicidio, se encuentra precisamente en el Título Decimonoveno, Delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo 11, artículos 302, 303 y 304 del Código Penal para el Distrito Federal, que dicen:

Artículo 302:

Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303:

Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

1. Que la muerte se deba a las alteracio-

nes causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios:

11. (DEROGADA);

111. Que si se encuentra el cadáver del - occiso, declaren dos peritos después de - hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fué mortal, sujetándo se para ello a las reglas contenidas en - este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por - otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la - muerte fué resultado de las lesiones inforridas.

Artículo 304:

Siempre que se verifiquen las tres cir---
cunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se -

pruebe:

1. Que se habría evitado la muerte con -
auxilios oportunos;
- II. Que la lesión no habría sido mortal -
en otra persona; y
- III. Que fué a causa de la constitución -
física de la víctima. o de las circunstan-
cias en que recibió la lesión.

En general, el fundamento Legal de nuestra ley Penal, se en-
cuentra consignado en la Constitución Política de los esta--
dos Unidos Mexicanos, en los artículos: 5, 6, 7, 9, 10, 13, -
14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 102, 107 fracción V -
inciso a), XI, XII, XIII, XV, XVII, y 108.

2.3 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Para entrar en materia de este capítulo, referiré de manera breve, los elementos del delito de Homicidio.

La Tipicidad, en el delito de Homicidio, concurre cuando se adecúa al hecho material, de privar de la vida a otro, al Tipo que se describe en el Artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal. La Atipicidad existirá, en este caso, cuando falta uno o todos los elementos que describe el Tipo Penal del citado Artículo, por ejemplo, cuando hay ausencia del objeto material, porque la persona a la que se le quiere privar la vida, se encuentra sin vida.

La Antijuricidad en el delito de Homicidio, existe, cuando en el hecho que lo constituye, no concurren algunas de las causas de Justificación, que en el delito de Homicidio son: Legítima defensa, Estado de Necesidad, Cumplimiento de un deber, y Ejercicio de un Derecho.

El Bien Jurídico Protegido es: La Vida humana.

Respecto a la Punibilidad en el Homicidio, la referiré más adelante, así como la Culpabilidad, que se estudiará en capítulo correspondiente.

La imputabilidad, es la capacidad que tiene el sujeto al realizar el delito de homicidio, dicha capacidad, es un conjunto de requisitos, de condiciones que se refieren a la salud y al desarrollo mental del individuo que lo hacen capaz de responder de dicho homicidio.

Los elementos del Tipo de Homicidio, son: El Tipo Legal y el Tipo Penal.

El Tipo Legal, lo refiere el propio artículo 302, del ordenamiento citado:

El que priva de la vida a otro.

En cuanto al Tipo Penal, existen varios elementos:

- a) La conducta.- Se refiere a la acción, a los movimientos, a las acciones (actuar),- que pueden ser voluntarios, o por inactividad:- "La conducta, en consecuencia, se agota con la actividad o inactividad voluntarias realizadas por el sujeto, con el propósito de hacer eficaz dicha expresión de querer en la producción del resultado, voluntad cuyo límite se precisa en la acción o omisión" (24)

(24) Pavón Vasconcelos Francisco.- "LECCIONES DE DERECHO PENAL" Ob. Cit. P. 15.

- b) El resultado.- Es la muerte, la privación de la vida.
- c) El Nexo Causal.- Es el que existe entre la conducta y el resultado.
- d) El sujeto Activo.- Cualquier persona física.
- e) El sujeto Pasivo.- Lo constituye, igualmente -- cualquier persona física.
- f) El objeto Material.-Es el cuerpo humano.
- g) Los elementos Subjetivos.- Dolo y Culpa: Celesti no Porte Petit, señala del homicidio doloso:

"Carrara nos dice que es doloso, cuando -- existió el ánimo de matar.

Vannini, cuando voluntario es el evento - muerte. Consiste en la voluntad consciente de causar la muerte a una persona.

Ranieri, es la muerte ilegítima e intencional de un hombre por parte de otro hombre.

Eusebio Gómez, el homicidio es doloso - cuando el agente procede con intención de matar? (25)

Respecto de la culpa, en el homicidio, Francisco Pavón Vasconcelos, refiere:

"La culpabilidad puede darse con representación (consciente o con previsión), o bien, sin representación (inconsciente o sin previsión)...habrá homicidio con culpa sin representación, cuando el sujeto produce el resultado muerte sin haberlo previsto y sin quererlo, siéndole reprochable el acontecimiento en virtud de la naturaleza previsible del evento...y, habrá homicidio con culpa con representación (con previsión) cuando el resultado de muerte ha sido representado como posible y no querido ni aceptado, produciéndose a pesar de que el agente ha tenido la esperanza de que no se produzca"(26)

h) Los medios comisivos.-Son los medios utilizados con premeditación, alevosía y ventaja o traición, en el Tipo del Artículo -- 302, no los requiere.

- i) El requisito de Procedibilidad: Es la Denuncia.
- J) La Punibilidad.- Va de 20 a 50 años, como es el-
so de lo señalado por el artícu-
lo 320, Homicidio Calificado.
- Celestino Porte Petit Candaudap, manifiesta:

"La pena en el homicidio depende de lo -
que consideremos como tipo fundamental o-
básico o según la modalidad que concurra;
...originándose el tipo complementado, -
que puede ser privilegiado o cualificado,
según la naturaleza de la circunstancia -
que concurra; agravando o atenuando la -
sanción" (27)

Respecto de la punibilidad en general, referiré la opinión de
algunos autores:

Eugenio Raúl Zaffaroni, nos dice:

"No es carácter del delito, sino un resul-
tado de su existencia" (28)

(27) Ob. Cit. P.46.

(28) Zaffaroni Eugenio Raúl.-"MANUAL DE DERECHO PENAL" PARTE
GENERAL. Editorial Cárdenas. México, 1988.P. 676

Francisco Pavón Vasconcelos, refiere al respecto:

"La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social" (29)

Para el maestro Fernando Castellanos Tena:

"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción" (30)

Miguel Angel Cortés Ibarra, da su concepto de punibilidad:

"La conducta delictiva, además de Típica, antijurídica y culpable, ha de ser punible. Punibilidad no es la aplicación efec

- (29) Pavón Vasconcelos Francisco.-"MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO: PARTE GENERAL. 6a. Edición, Editorial Porrúa, - México 1984, p. 421.
- (30) Castellanos Tena Fernando.-"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL: PARTE GENERAL, 35a Edición, Editorial Porrúa, México 1995. p. 275.

tiva de la sanción al delincuente; es la amenaza que el Estado hace de aplicar una pena al autor del ilícito penal! (31)

La punibilidad en el delito de Homicidio, se determina de la siguiente manera:

1. El tipo básico de Homicidio, se encuentra sancionado en el artículo 307 del Código Penal:

Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

2. El tipo complementado de homicidio, con penalidad atenuada, es el que se comete en riña o duelo, sancionados en el artículo 308 del citado ordenamiento:

(31) Cortés Ibarra Miguel Angel.-"DERECHO PENAL" PARTE GENERAL. Editorial Cárdenas, México, 1987. P. 387

Si el homicidio se comete en riña, se -
aplicará a su autor de cuatro a doce años
de prisión.

Si el homicidio se comete en duelo, se -
aplicará a su autor de dos a ocho años de
prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos -
51 y 52 para la fijación de las penas den-
tro de los mínimos y máximos anteriormen-
te señalados, se tomará en cuenta quien -
fué el provocado y quien el provocador, -
así como la mayor o menor importancia de
la provocación.

3. Tipo complementado. homicidio:

El tipo complementado de homicidio califi-
cado con penalidad agravada, se contempla
en los artículos 320 y 315 bis, que men-
cionaré en el punto 2.6 de este capítulo.

4. Tipo complementado de homicidio, con - penalidad atenuada, sancionado en el -- Artículo 310:

Se impondrán de dos a siete años de pri-
sión, al que en estado de emoción violen-
ta cause homicidio en circunstancias que
atenúen su culpabilidad.

En este caso, no se ha referido un concep-

to que establezca que es la emoci^on vio--
lenta.

2.4 HOMICIDIO SIMPLE DOLOSO.

La culpabilidad en el delito de Homicidio, puede darse dolosa o culposamente, como lo refiere el artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal:

Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos, refiere al homicidio-doloso, en los siguientes términos:

"Cuando el sujeto representa el hecho y - lo quiere, de manera que con su conducta-voluntaria produce el resultado de privación de la vida. En este delito, pueden,- pues, funcionar tanto el dolo directo como el llamado eventual, existiendo el primero cuando hay perfecta concordancia entre el resultado querido y el producido,-

dándose el segundo, si el sujeto, no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible, y aunque no lo quiere directamente, por no constituir el fin de su acción o de su omisión, sin embargo lo acepta, ratificándose en el mismo? (32)

El Homicidio simple intencional, esta regulado por el artículo 307 del ordenamiento legal citado, que dice:

Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

Al respecto, el licenciado René González de la Vega dice:

"Homicidio simple, llama el legislador, - por excepción, al que no acompaña ninguna circunstancia modificativa o calificativa... Es regla general que los tipos legales en nuestro ordenamiento señalen las -

(32) Pavón Vasconcelos Francisco.-"LECCIONES DE DERECHO PENAL" Ob. Cit. P. 30.

sanciones aplicables por la comisión dolosa de las conductas que preven, por tanto, sale sobrando el calificativo "intencional", que se da al homicidio, en este caso" (33)

En su obra, Raúl Carrancá y Trujillo, manifiesta su opinión, respecto del artículo 307:

"El homicidio es simple cuando en su perpetración no interviene ninguna de las calificativas de premeditación, ventaja, alevosía o traición,... pues de intervenir algunas, el homicidio es calificado" (34)

(33) González de la Vega René.-"COMENTARIOS AL CODIGO PENAL"- Ob. Cit. P.417.

(34) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.-"CODIGO PENAL ANOTADO" Ob. Cit. P. 801.

2.5 HOMICIDIO CULPOSO.

El artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal, en su segundo párrafo manifiesta respecto de las acciones u omisiones culposas, lo siguiente:

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Lo anterior sirve de base para considerar un homicidio culposo, toda vez que el capítulo 11 del Título Decimonoveno Delitos contra la vida y la integridad corporal, Homicidio, no hace especial referencia a los Homicidios culposos, aunque esta noción la refiere la jurisprudencia, y se define como la muerte no intencional de un hombre, ocasionada por un acto vo

luntario y originalmente lícito. cuyo resultado no fué previsto, aunque este debió serlo, el resultado homicida se causa por imprudencia, sin malicia o intención, por no haber prestado el cuidado y la atención debidas en el hecho que originó el resultado muerte, y que dicho resultado fuera previsible. Respecto del homicidio culposo, Francisco Pavón Vasconcelos nos dice:

"El homicidio es culposo o no intencional o de imprudencia, cuando la privación de la vida nace con motivo de un actuar inicialmente voluntario del sujeto con el cual surge un estado subjetivo de imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado...Habrá homicidio con culpa sin representación cuando el sujeto produce el resultado de muerte sin haberlo previsto y sin quererlo, siéndole reprochable el acontecimiento en virtud de la naturaleza previsible del evento; habrá homicidio con culpa con representación (con previsión) cuando el resultado de muerte ha sido representado como posible y no querido ni aceptado, produciéndose a pesar de que el agente ha tenido la esperanza de que no se produzca" (35)

El artículo 60 del Código Penal para el Distrito Federal, señala la aplicación de sanciones para los delitos culposos:

En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para -- ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delito culposo sólo se impondrán con relación a los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167 fracción VI, 169, 199 bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397 y 399 de este Código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes del servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco

a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, - quien deberá tomar en consideración las - circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;

II. El deber del cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y - condiciones personales del oficio o actividad que desempeñen le impongan;

III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios;

V. El estado del equipo, vías y demás con condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos.

Artículo 61.-

En los casos a que se refiere la primera-

parte del primer párrafo del artículo anterior se exceptúa la reparación del daño. Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad aprovechará esa situación al responsable del delito -culposos.

2.6 HOMICIDIO CALIFICADO.

El homicidio es considerado como calificado, cuando se ejecuta con premeditación, alevosfa, traición o con ventaja, como lo refiere el propio artículo 315 del Código Penal para el Distrito Federal:

Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen - con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

El homicidio calificado es del tipo complementado con penalidad agravada, como lo señala el artículo 320 del ordenamiento citado:

Al autor de un homicidio calificado de 1e impondrán de veinte a cincuenta años de - prisión.

La premeditación, la describe el propio artículo 315:

Hay premeditación: siempre que el reo cau
se intencionalmente una lesión, después -
de haber reflexionado sobre el delito -
que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación -
cuando las lesiones o el homicidio se co-
metan por inundación, incendio, minas, -
bombas o explosivos; por medio de venenos
o cualquier otra sustancia nociva a la sa
lud, contagio venéreo, asfixia o enervan-
tes o por retribución dada o prometida; -
por tormento, motivos depravados o brutal
ferocidad.

La ventaja, se describe en el artículo 316:

Se entiende que hay ventaja:

1. Cuando el delincuente es superior en -
fuerza física al ofendido y éste no se -
halla armado;
11. Cuando es superior por las armas que-
emplea, por su mayor destreza en el mane-
jo de ellas o por el número de los que lo
acompañan:

III. Cuando éste se vale de algún medio - que debilita la defensa del ofendido; y -
IV. Cuando éste se halla inerme o caído - y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración - en los tres primeros casos, si el que la - tiene obráse en defensa legítima, ni en - el cuarto, si el que se hallaba armado o - de pie fuera el agredido, y además, hubie - re corrido peligro su vida por no aprove - char esa circunstancia.

Artículo 317:

Sólo será considerada la ventaja como ca - lificativa de los delitos de que hablan - los artículos anteriores de este título, - cuando sea tal que el delincuente no co - rra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legíti - ma defensa.

El artículo 318 define la alevosía:

La alevosía consiste: en sorprender inten - cionalmente a alguien de improviso, o em -

pleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal - que se le quiera hacer.

La traición, se define en el artículo 319:

Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad - que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera -- otra que inspire confianza.

También los supuestos considerados en el artículo 315 bis, se tomarán como calificados:

Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas. También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este código, --

cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose - penetrado en ella misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

CAPITULO TERCERO

PELIGROSIDAD.

3.1 ANTECEDENTES.

3.2 CONCEPTO DE PELIGROSIDAD.

3.3 LA PELIGROSIDAD COMO FACTOR DETERMINANTE EN CUANTO A LA-
IMPOSICION DE LA PENA. (ARTICULO 51 Y 52 DEL CODIGO -
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

3.4 CULPABILIDAD.

3.5 LA CULPABILIDAD COMO FACTOR DETERMINANTE EN CUANTO A LA-
IMPOSICION DE LA PENA. (ARTICULO 51 Y 52 DEL CODIGO -
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL REFORMADO).

PELIGROSIDAD.

3.1 ANTECEDENTES.

De las diversas etapas que contienen la evolución de las -- ideas penales, se manifiesta la falta de una figura que consagra la determinación de la aplicación de las penas, esto -- es, que para la aplicación de las sanciones, el juzgador debería haber tomado en cuenta ciertas medidas y circunstancias -- para aplicar dicha penalidad al reo.

En el período conocido como La Venganza Privada, es en el que se aplica la conocida frase "ojo por ojo y diente por diente" (Ley del Talión), en esta etapa, la comunidad le reconocía al ofendido el derecho de aplicar dicha Ley, misma que consistía en que el agredido podía causar al agresor un daño de la misma intensidad que el sufrido; se inició, esta venganza, por delitos cometidos contra la vida e integridad física de las -- personas, como el Homicidio y las Lesiones, por lo que a este período también se le conoce de la Venganza de la sangre. Como se puede apreciar, no existió ningún tipo de regulación para la aplicación de esa venganza.

A este período, le precedió el de La Venganza Divina, en don-

de todos los problemas se dirigían hacia una divinidad, que -
fué el punto de partida para la constitución del Estado. En -
esta etapa, se consideraba que la causa del enojo de la Divi-
nidad, lo constituyó, la realización de los delitos, que fué-
el pretexto para que los Jueces y los Tribunales, impusieran
todo tipo de penas, alegando que de esa manera era apagada la
ira de la Divinidad. Dicha imposición, fué ejecutada primor--
dialmente por la clase Sacerdotal, y en esta etapa, tampoco -
aparece ningún tipo de regulación para aplicar dichas penas.
Posteriormente, en la etapa conocida como de La Venganza Pú--
blica, aparece ya la distinción entre los delitos privados y-
los delitos públicos. En este período, se llevaron a cabo --
los más crueles, inhumanos e injustos castigos, los Jueces -
gozaban del más absoluto poder para incriminar hechos que no-
estaban previstos en las leyes como delitos, por lo que la -
aplicación de las penas estaba a su libre arbitrio, fué en -
verdad, una época de terror, en donde el reo no tenía ningún-
tipo de derechos.

En la etapa o período humanitario; este período se distinguió
como su nombre lo indica, por la tendencia humanitaria que -
surgió con el pensamiento y las obras de grandes personajes -
como: Voltaire, Montesquieu, y Rousseau, entre otros, se con-
tendió primordialmente, por la exclusión de las penas inhumana-
nas, que las penas debían ser útiles y justas, además de pú--
blicas, prontas, necesarias y proporcionadas al delito, no -
debían ser atroces, se propuso la prohibición de la pena de -
muerte, pero lo más importante, para nuestros fines, es que -

en esta etapa, se recomienda la Peligrosidad del Delincuente como punto de partida para determinar la aplicación de las sanciones.

En la Historia de nuestro Derecho Penal, no se encuentra antecedente de la Peligrosidad, únicamente el antecedente de la Reincidencia.

El Código del 17 de septiembre de 1931, que rige en la actualidad en materia común, en el Distrito Federal, estableció entre otros puntos, la extensión del arbitro judicial para los mínimos y máximos de la individualización de las sanciones, mismas que están contenidas en los artículos 51 y 52.

Dentro de las escuelas penales, en la escuela positiva, encontramos otro antecedente de la peligrosidad, la escuela Positiva se caracterizó por sus ideas y ansias idealistas, se hizo énfasis a la personalidad del delincuente, por lo que se utilizó el método de observación, utilizando bases antropológicas, sociales, psiquiátricas, entre otras, dirigidas a la orientación de la penalogía, para estudiar la conducta del delincuente.

Para esta escuela, entre los puntos sobresalientes están: el método es inductivo-experimental, el infractor de la ley penal, tiene responsabilidad legal, en la pena importa más la prevención que la represión de los delitos, por lo que las medidas de seguridad importan más que las penas, el delincuente es el punto del que parte la justicia penal, se considera que el delito revela el estado peligroso del delincuente, pa-

ra la aplicación de las sanciones penales, debe tomarse en cuenta el estado peligroso del delincuente y no a la gravedad de la infracción.

Para el área de la Psicología, el fenómeno tan interesante de volverse peligroso ha sido estudiado a fondo, el amplio patrón de las muchas cosas que ocurren en la niñez, se compara con la fase infantil, que comprende dos elementos sobresalientes; uno, es la adquisición no sólo de un lenguaje privado, sino comunicativo, con las muchas ventajas que el aprendizaje de ese instrumento humano de importancia vital siempre comporta consigo, pero el segundo elemento, que es el que se refiere a el desarrollo real de las relaciones interpersonales, constituye la diferencia más importante entre ambas épocas, se puede designar como conducta requerida.

Al nacer, el infante no puede hacer prácticamente nada para lograr su supervivencia, en esta etapa de la infancia, aprende sólo los patrones culturales más generales sobre necesidades delimitadas por zonas y generales, pero durante toda la niñez hay una demanda creciente de su cooperación, se le exige que haga las cosas que se le ordenan, o se le imprimen como requisito de su acción al través de un ambiente colmado de autoritarismo. En esta etapa, comienza a operar una nueva influencia educativa; el temor, mismo que nace, por el quebranto de una regla, que merece un castigo que generalmente va acompañado de dolor, de golpes, ese castigo se emplea como influencia educativa, o sea, como un nuevo tipo de aprendizaje,

reforzado por un discernimiento creciente de la conexión entre ciertas violaciones de la autoridad impuesta y el dolor. Ese dolor siempre va acompañado de angustia, mismo que es inferido por padres irritables y de mal carácter, que se esfuerzan en descargar su responsabilidad social y muchas de las peculiaridades más desafortunadas de su personalidad, que en muchos casos produce a un niño rebelde, cuya manifestación puede aparecer ya desde muy temprano.

En este estado de desarrollo, cuando los padres se esfuerzan cada vez más para enseñar al niño, cuando sus capacidades están madurando y cuando organiza sus experiencias pretéritas y ejercita su fantasía, pone en juego sus procesos encubiertos y sus artimañas, hay invariablemente, ya desde muy temprano, un discernimiento incipiente entre las figuras autoritarias, y aún más tarde, otro discernimiento incipiente de las situaciones que comportan autoridad, esto es, en otras palabras, que casi todos los niños aprenden indicios que los colocan en buena ventaja respecto a cuándo es en extremo inseguro violar la autoridad y cuándo tiene alguna probabilidad de violarla. Todo ese proceso, nos lleva a identificar un posible estado peligroso en un individuo, desde el punto de vista de la psicología, naturalmente ligado a otros factores de la misma índole.

3.2 CONCEPTO DE PELIGROSIDAD.

Como tal, el concepto de Peligrosidad se refiere al riesgo - inminente, al que ofrece peligro, por reunir una serie de características que lo comprometen como de Peligrosidad.

Para la individualización de la Pena, según la Peligrosidad, - la Tesis Jurisprudencial número 176, Apéndice 1917-1985, segunda parte, Primera Sala, y común, tesis número 1258, dice - lo siguiente:

La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no sólo debe atender al daño-objetivo y a la forma de su consumación, - sino que deben evaluarse también los ante-cedentes del acusado, pues el sentencia-dor, por imperativo legal, debe individua-lizar los casos criminosos sujetos a su - conocimiento y con ellos, las sanciones - que el agente del delito deben ser aplica-das, cuidando que no sean el resultado de

un simple análisis de las circunstancias- en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

La peligrosidad, es, un conjunto de características que reúne el delincuente, misma que el Juzgador debe tomar en cuenta para aplicar las sanciones penales.

Dichas características comprenden; las circunstancias en que se efectuó el delito, los antecedentes delictivos del delincuente, el daño causado, el comportamiento posterior al delito del delincuente, en su caso, como la ley le confiere al Juez el libre arbitrio para determinar el grado de peligrosidad del delincuente para aplicar las sanciones, dentro de los máximos y mínimos establecidos por la ley, el juzgador podrá requerir dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del delincuente, todos los elementos que determinen su grado de Peligrosidad, aunque estos dictámenes, solo representan datos para la decisión del Juez, para tener una apreciación más personal del sujeto, pero su omisión, no representa en lo más mínimo un impedimento para que dicho Juzgador aprecie la Peligrosidad en el sujeto, ya que como se dijo, el Juez tiene libre arbitrio para determinar ese grado de Peli--

grosidad, y emitir su fallo definitivo.

Dicho arbitrio Judicial es definido como la capacidad jurisdiccional, ejecutada responsablemente por el Juez, para valorar el grado de Peligrosidad del delincuente, dicho juzgador debe reunir el requisito de especialización penal, misma que se acredita con los respectivos certificados universitarios o con documentos fehacientes, en su caso.

3.3. LA PELIGROSIDAD COMO FACTOR DETERMINANTE EN CUANTO A LA-
IMPOSICION DE LA PENA. (ARTICULO 51 Y 52 DEL CODIGO PE--
NAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Desde que el Código Penal de 1871, fijó las penas con tres -
términos, mínimo, medio y máximo, considerando en ellas a las
agravantes y las atenuantes, catalogándolas y valorándolas, -
para ser probadas en el proceso, se continuó con los mismos -
fundamentos para elaborar el Código de 1929, en donde el Ju--
ez ya tomaba en consideración las circunstancias atenuantes y
agravantes que no estuvieran catalogadas previamente, pero to
mando en cuenta la gravedad y la modalidad del hecho delictuo
so. También se permitió cambiar de grado a las circunstancias
en la ejecución del ilícito.

Fué en el Código Penal de 1931, en donde se estableció que la
aplicación de las sanciones deberfan ser establecidas tomando
en consideración las circunstancias exteriores de ejecución y
las peculiaridades del delincuente, según lo señala el artícu
lo 51 del Código Penal, y que dice:

Dentro de los límites fijados por la ley,

los Jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y cualesquiera otros en que este código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquel. Cuando se trate de prisión mínima nunca será menor de tres días.

Como señalé en el capítulo correspondiente, en el Código del 17 de septiembre de 1931, se establecieron la amplitud del arbitrio judicial para la aplicación de las sanciones, mediante los mínimos y máximos para la individualización de dichas sanciones, mismo que sufrió algunos cambios, como se puede percibir en el texto expresado, dicho texto señala, "...teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente" como se puede apreciar, se dirige -

hacia la consideración de tomar en cuenta para aplicar dichas sanciones, todos los elementos exteriores de ejecución, el modo en que se llevó a cabo y conforme se demuestre dentro del procedimiento; en cuanto a las circunstancias peculiares del delincuente, son las que se refieren a su grado de peligrosidad, este artículo, naturalmente se refiere a las penas previstas en el artículo 24, que son: la multa, prisión, y las demás que el propio precepto señala.

En este artículo, se habla de las penas en proporción a las previstas, para delito intencional consumado, y en los casos de los artículos 60 fracción VI, que señala a los delitos imprudenciales, en la fracción VI, el delito preterintencional, que como señalaba el propio artículo 8 del Código Penal, (antes de la reforma):

Los delitos pueden ser:

I Intencionales;

II No intencionales o de imprudencia; y

III Preterintencionales.

Al caso, el artículo 9, último párrafo, señalaba:

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o - aceptado, si aquél se produce por imprudencia.

En el caso de la aplicación de las sanciones, en cuanto a la tentativa, en el caso de concurso, delito continuado, complicidad corresponsiva y reincidencia.

Respecto a la primera parte de lo que señala el citado artículo 51, mencionaré la Jurisprudencia respecto de la Peligrosidad, individualización correcta de la pena, hecha en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en 1988-1989:

La pena impuesta es la adecuada cuando la responsable realizó una debida individualización de la misma atendiendo a las circunstancias externas del delito y a las peculiares del delincuente, relacionando el grado de Peligrosidad del acusado en función del daño causado y a la consumación del ilícito.

También, para la condena condicional, existe la Tesis Jurisprudencial, Número 60, de la Primera Sala, Apéndice 1917-1985 segunda parte, y la Número 460, Común, Apéndice 1917-1988, segunda parte, que dice:

Para resolver sobre el comportamiento de la condena condicional, el juzgador debe tomar en cuenta el índice de Peligrosidad

que revele el sentenciado.

En cuanto a la sanción proporcional a la peligrosidad para las penas calificativas y accesorias, el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, emitió la siguiente Jurisprudencia, de 1988, 1992:

Tanto la pena de prisión como las accesorias o las calificativas demostradas que se impongan por la comisión de un delito, deben ser proporcionales a la Peligrosidad social apreciada, esto es, el mismo criterio que el juzgador haya tenido para aplicar, dentro de los máximos y mínimos, la privativa de libertad con base a la gravidad Peligrosidad, servirá a la vez para calcular la que deba imponerse al responsable por la calificativa demostrada, o por multa o por la suspensión de derechos, etcétera.

Respecto al concurso real de delitos, para la individualización de la pena, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 82, página 134, Apéndice 1917-1988, segunda parte, Salas y Tesis comunes, sustenta:

En los casos de acumulación (concurso real), de acuerdo con el artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal, es cierto que el Juez puede imponer únicamente pena por el delito de mayor entidad, - pero se trata de una facultad potestativa y el juez puede imponer otras sanciones, - por los demás delitos cometidos, por estimar que la Peligrosidad del sentenciado - así lo amerita. De acuerdo con lo anterior, el juez tiene la facultad potestativa de imponer a la acusada, únicamente la - pena correspondiente al delito mayor, y - también tiene esa facultad para aumentar la pena impuesta por dicho ilícito, hasta la suma de las sanciones que corresponderían a la acusada por los demás delitos; - pero en este caso no se trata de la imposición independiente de penas, sino de un aumento de la impuesta por el ilícito de mayor entidad, que debe hacer el juzgador en uso de su arbitrio judicial, y en el - caso de que decida aumentar la suma de las que corresponderían a la activa por la comisión de los demás delitos, debe razonar los motivos de ese aumento máximo de la - pena, lo cual únicamente procede cuando -

la Peligrosidad de la acusada así lo amerita de acuerdo con el criterio citado. - Además, para determinar la pena que respondería por la comisión de los demás delitos, debe hacerse la individualización correspondiente de cada uno de ellos en virtud de que la acusada puede revelar distintos grados de Peligrosidad en los diferentes ilícitos cometidos, y con base en las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, deben precisarse las razones que se tengan para ubicar la Peligrosidad en un grado determinado.

Otra Jurisprudencia igual, Sexta y Séptima Epoca, segunda parte, 1960, 1970, 1972, 1974 y 1983, dice:

En los casos de acumulación (concurso real), de acuerdo con el artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal, es cierto que el juez puede imponer únicamente pena por el delito de mayor entidad, - pero se trata de una facultad potestativa y el Juez puede imponer otras sanciones,-

por los demás delitos cometidos, por estimar que la Peligrosidad del sentenciado - asf lo amerita.

Como se puede apreciar, la Peligrosidad fué determinate para la imposición de la pena, en los supuestos señalados anteriormente, y reforzados en muchos casos con diferentes Jurisprudencias al respecto de lo señalado por el artículo 51 del Código Penal para el Distrito Federal, antes de las reformas al mismo.

En cuanto al artículo 52 del citado ordenamiento legal, respecto de la Peligrosidad, señala:

En la adecuación de las sanciones penales el Juez tendrá en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

II. La edad, la educación, la ilustración las costumbres y la conducta precedente - del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

III. Las condiciones especiales en que se

encontraba en el momento de la comisión - del delito y los demás antecedentes y con condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, - de amistad o nacidos de otras relaciones - sociales, la calidad de las personas ofen didas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temeridad; y

IV. Tratándose de los delitos cometidos - por servidores públicos, se aplicará lo - dispuesto por el artículo 213 de este Código.

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circun stancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el Juez - requerirá los dictámenes periciales ten-- dientes a conocer la personalidad del su - jeto y los demás elementos conducentes, - en su caso, a la aplicación de las sancio - nes penales.

La individualización Judicial para la aplicación de las penas fué considerada como un acierto compatible con nuestro sistema judicial, el Juez tiene la capacidad para determinar la Pe ligrosidad del delincuente.

El citado artículo 52, determina varios elementos que el Juez tomará en cuenta para aplicar las sanciones, en base a la Peligrosidad del delincuente, dichos elementos se resumen en:

- 1.- Naturaleza del delito;
- 2.- Los medios de ejecución;
- 3.- La magnitud del daño, y del peligro - corrido;
- 4.- Características comunes del delincuente, tales como: edad, educación, instrucción, costumbres, conducta precedente, condiciones económicas, y las razones de su acción o de su omisión, en su caso.
- 5.- Características especiales, tales como; las condiciones en que se encontraba el delincuente en el momento de la comisión del ilícito, que pueden ser, su condición física, si éste se encontraba bajo el efecto de algún medicamento, enervante, alcohol, etc, además de otros antecedentes personales;
- 6.- Los vínculos de parentesco, amistad, u otros, nacidos de relaciones sociales, entre el delincuente y el ofendido;

- 7.- Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que determinen el grado de Temibilidad del delincuente; y
- 8.- Dictámenes periciales, de la personalidad del delincuente y otros elementos para conocer la misma.

En cuanto a los dictámenes periciales, existe Jurisprudencia al respecto, que sustenta el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, año 1989:

Aun cuando de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, último párrafo, del Código Penal, "el juez requerirá de los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a las sanciones penales", no pasa desapercibido que de conformidad con la Jurisprudencia número 187, visibles a fojas 410, segunda parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, "los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para-

el Órgano jurisdiccional"; por lo que, -
la omisión de haberse recabado dicho dic-
tamen, no constituye un impedimento al -
Juez para apreciar la Peligrosidad que re
presenta el enjuiciado y, sobre todo, pa-
ra emitir el fallo definitivo.

En esta situación, aun y cuando el mismo precepto legal seña-
la el requerimiento de los dictámenes periciales tendientes a
conocer la personalidad del delincuente, la omisión de los -
mismos, no son impedimento para que el Juzgador determine se-
gún su arbitrio, el grado de Peligrosidad del delincuente.

3.4 CULPABILIDAD.

En general, la Culpabilidad, se entiende como la Reprochabilidad al autor del injusto.

Para comprender la Culpabilidad, es necesario referir, la evolución del concepto y las principales doctrinas sobre su naturaleza.

Como antecedente interesante y a la vez básico, Aristóteles mencionó la culpabilidad por la conducción de la vida, (este podría ser el antecedente de la culpabilidad normativa); decía que el Hombre que se aparta de la virtud lo elige así, es su decisión, el vivir en un mundo con ciertas características de virtud, pero el Hombre elige cambiar ese mundo por una vida llena de vicio, eso es su Libertad de hacerlo, pero al caer en el vicio, éste ya no puede salir de él, por lo que deja de ser virtuoso.

La teoría Psicológica de la Culpabilidad:

Esta teoría expone la relación psicológica que existe entre el resultado y la conducta, es una teoría descriptiva de la relación entre ambos.

La mayoría de los autores señalan que la Culpabilidad, desde este punto de vista doctrinario psicologista, es la que encie

rra, una relación entre el autor y un hecho punible, por lo que debe ser estudiada la psique del autor de ese hecho. Dicha relación, por lo tanto, tiene dos elementos; el intelectual y el volitivo, el primero se refiere, al saber, el conocer la Antijuricidad de una conducta, el segundo se refiere a el sentimiento, a la emoción, este elemento es el Psicológico.

La teoría Normativa de la Culpabilidad:

Se dirige esencialmente, al Juicio de reproche, a la reprochabilidad hacia el autor de un hecho punible por actuar contrariamente a lo que la norma jurídica establece.

Esta teoría dice, que si un sujeto considerado como capaz, obra con dolo o con culpa, se considera que realizó entonces, una conducta culpable, por lo que se le puede exigir, a dicho sujeto, dentro del orden normativo, una conducta diferente a la realizada, esto es lo que constituye el Juicio de reproche. Esta apreciación de la Culpabilidad, reviste dos formas de conducta, la Dolosa y la Culposa.

El Dolo, es el actuar maliciosamente con la intención de causar un daño, queriéndolo realizar, aceptando y conociendo la ilicitud del mismo. A su vez, encierra dos elementos: el moral y el volitivo, y cuatro formas: dolo directo, dolo indirecto, dolo indeterminado y dolo eventual.

El elemento Moral del Dolo, también ético, es el que se refiere al sentir (sentimiento), a la conciencia de que falta un deber o de que se viola un deber.

El elemento Volitivo del Dolo, también psicológico, es el que se refiere a la voluntad de realizar la conducta.

La culpa se manifiesta, cuando el sujeto activo no sabe o no conoce, y no quiere realizar la conducta delictiva, pero con su obrar, causa un resultado dañoso por actuar negligentemente o con imprudencia sin cuidado y sin atención.

La Culpa tiene como elementos:

- a) Actuar voluntario (positivo o negativo):
- b) Que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas para tal, por el órgano jurisdiccional;
- c) Las consecuencias de esos actos negligentes, deben ser evitables y previsibles, además de estar Tipificados Penalmente; y
- d) La existencia de la realización de causalidad entre la acción o la omisión - iniciales, y la de un resultado no deseado o querido.

Las especies de la Culpa son: Consciente e Inconsciente, en el primer caso, el sujeto anticipa un posible resultado ilícito, pero no quiere que este ocurra. En el segundo caso; el su

jeto ni anticipa ni prevé que exista la posibilidad de que - haya un resultado típico, siendo que el mismo es previsible y no lo anticipa, debiéndolo hacer.

Estos conceptos de Dolo y Culpa, anteriormente se ubicaban en la Culpabilidad, pero en la actualidad están ubicados dentro del Tipo, mismo que es la descripción legal de una conducta - que es considerada delictuosa, que daña o hace peligrar los - bienes que protegen las normas penales.

La Culpabilidad ha quedado definida como la reprochabilidad - del injusto al autor, esto es, el injusto es la conducta típica y antijurídica, culpable, que le es reprochable al autor - porque no actuó conforme a la norma, siendo que le era exigible que se motivara en la misma.

Los requisitos de la Culpabilidad como reprochabilidad son:

- a) La exigibilidad hacia el sujeto, a la posibilidad de comprensión de la anti-juricidad de su conducta; y
- b) Que en ámbito de su determinación, el sujeto se haya conducido de acuerdo - con esa comprensión, o sea, con su autodeterminación.

Por lo que la Culpabilidad encierra, la posibilidad exigible al sujeto, de la comprensión de la Antijuridicidad, y la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta.

La Culpabilidad como tal, es un concepto de carácter normativo, graduable, esto es, admite grados de culpabilidad, como lo señalan los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, con sus reformas.

La Culpabilidad como tal, es un concepto de carácter normativo, graduable, esto es, admite grados de culpabilidad, como lo señalan los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, con sus reformas.

3.5 LA CULPABILIDAD COMO FACTOR DETERMINANTE EN CUANTO A LA -
IMPOSICION DE LA PENA. (ARTICULO 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL REFORMADO).

Con la reformas al Código Penal, los artículos 51 y 52, han -
quedado de la siguiente manera:

Artículo 51:

Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y Tribunales aplicarán las san cion es establecidas para cada delito, te-
iendo en cuenta las circunstancias exte--
riores de ejecución y los epculiares del-
delincuente. Cuando se trate de punibili-
dad alternativa el juez podrá imponer, m o
tivando su resolución, la sanción privati va
de libertad cuando ello sea ineludible
a los fines de justicia, prevención gene-
ral y prevención especial.

En los casos de los artículos 60 fracción VI (DEROGADA), 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos - los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

La individualización de la pena queda al libre arbitrio del Juez, dentro de los límites fijados para ello, como el propio artículo señala, y basando su criterio tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Considero que el artículo, en esta primera parte al quedar igual que antes de las reformas, contiene tácitamente, al considerar las características peculiares del delincuente, el grado de Peligrosidad del mismo, el que el Juez deberá tomar en cuenta para aplicar la sanción correspondiente, al respecto Luis Jiménez de Asúa señala:

"que la Jurisdicción se limite, primero, a delcarar la Culpabilidad, y que a par--

tir de ello, una comisión formada por médicos, antropólogos, técnicos en derecho, y miembros de la dirección del establecimiento penitenciario, colonia agrícola, - etc, elija el régimen de la sanción aplicable, y proponga al Juez la liberación - del penado, cuando encuentre que es socialmente un readaptado, resolviendo en definitiva la propia autoridad judicial.. Este sistema se basa en la sentencia indeterminada? (36)

Por lo anterior, considero que el citado artículo 51, aún con tiene esa consideración de Peligrosidad respecto del delincuente, para que el Juez la pueda tomar en consideración para normar su criterio, y así poder hacer la individualización de la penalidad hacia el delincuente.

Respecto al Artículo 52, el Código Penal señala:

El juez fijará las penas y las medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente,

(36) Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.-"CODIGO PENAL ANOTADO"- Ob. Cit. P. 209.

teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien - jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; -
- II. La naturaleza de la acción u omisión- y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del- agente en la comisión del delito, así co- mo su calidad y la de la víctima u ofendi- do;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales- y económicas del sujeto, así como los mo- tivos que lo impulsaron o determinaron a- dlinquir. Cuando el procesado pertencie- re a un grupo étnico indígena, se tomará- en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acu-- sado con relación al delito cometido; y-
- VII. Las demás condiciones especiales y - personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, - siempre y cuando sean relevantes para de- terminar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

El juzgador, para fijar las penas y medidas de seguridad, según lo señala el artículo 52, deberá basarse en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad, que deberá tomar en cuenta, según los siguientes elementos:

- 1.- La magnitud del daño causado y del peligro expuesto;
- 2.- La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para su ejecución;
- 3.- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar u ocasión;
- 4.- La forma y grado de intervención del delincuente en la comisión del ilícito, su calidad y la de su víctima;
- 5.- Características comunes del delincuente: edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones económicas y sociales del delincuente;
- 6.- Las razones de su comportamiento delictuoso;
- 7.- En el caso del procesado que pertenece a determinado grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta sus usos y costumbres;
- 8.- Comportamiento posterior del delincuente, respecto al delito;

9.- Otras condiciones especiales y personales del delincuente, si estas son - relevantes, para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a lo exigido por la norma.

Como se puede apreciar en este caso, se eliminaron del citado artículo, los dictámenes periciales y otros elementos que pudieran determinar la personalidad del delincuente. Para la aplicación de las sanciones, en estos artículos ya reformados, la Peligrosidad sigue teniendo cabida para que los Juzgadores determinen las sanciones, pero ahora existe también, el requisito de determinar el grado de la culpabilidad en el sujeto, por lo que considero que tanto la Peligrosidad, como la Culpabilidad, son determinantes para la aplicación de las sanciones, es decir, antes de las reformas no se hacía referencia alguna a la culpabilidad, por lo que solo se contemplaba la idea de la Peligrosidad como factor determinante para imponer las sanciones.

CAPITULO CUARTO

READAPTACION SOCIAL.

- 4.1 ANTECEDENTES.
- 4.2 ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL PRIMO DELINCUENTE HOMICIDA - EN PRESIDIO.
- 4.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL CODIGO - PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (LEY DE NORMAS MINIMAS).
- 4.4 PRACTICA DE CAMPO. (ENTREVISTA CON SERVIDORES PUBLICOS - QUE LABORAN EN EL RAMO).

READAPTACION SOCIAL.

4.1 ANTECEDENTES.

La readaptación social en México ha sufrido una serie de cambios a lo largo de su historia, por lo que referiré, de manera breve, sus antecedentes carcelarios que tienden a corregir la conducta en el individuo criminal.

La Historia del Derecho Penal en nuestro país, no presenta ningún antecedente que refiera la Readaptación Social, me refiero al periodo comprendido desde la época Precortesiana, en donde solamente se tendía al castigo, a la punibilidad por diversos delitos, y no es sino hasta el México independiente en el que se hace referencia a la Readaptación Social en el Código Penal promulgado en 1931, en la exposición de motivos hecha por el licenciado Teja Zabre, en el que entre otros puntos destaca dentro de la política criminal, el completar la función de las sanciones con la Readaptación de los infractores a la vida social, en los casos de Libertad Preparatoria, Condicional, en la reeducación Profesional, entre otros.

Los centros penitenciarios creados para la Readaptación Social, han contado en su haber con innumerables directores, conocidos anteriormente como Alcaldes, mismos que creían que la institución era una especie de feudo, de donde obtenían riquezas rápidamente, sin cumplir con el compromiso inicial de la propia Readaptación del delincuente a la vida social.

En un principio, dichas cárceles eran dirigidas por militares los cuales utilizan la disciplina militar y métodos muy rígidos para la readaptación de los reos, la cual, no funcionó.

Gente como el Doctor Sergio García Ramírez, el artífice de la Reforma Penitenciaria en México y posiblemente, el más connotado representante de la extraña y compleja profesión de carcelero, que en la época actual ha superado la imagen del alcalde de otros tiempos, de apariencia maligna y tenebrosa, - que sustituye por el del profesional estudioso de la personalidad humana en su encarnación más ingrata y despreciable: la del criminal, el ser antisocial, el inadaptado.

Sergio García Ramírez, ocupó cargos como la subsecretaría de Gobernación y la dirección de la cárcel preventiva. Puso en marcha, entre otras muchas cosas, el Centro de Readaptación Social del Estado de México, en Almoloya de Juárez.

Estas experiencias, le sirvieron de base para planificar la Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal, con la construcción de dos nuevos centros penitenciarios: el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente, que sustituyeron al viejo Palacio Negro, Lecumberri.

Tanto Alfonso Quiróz Cuarón, uno de los más brillantes crimi-

nólogos, como Antonio Sánchez Galindo, ilustre penitenciari-
ta, colaboraron en la etapa de planeación del Reclusorio pre-
ventivo Oriente. A éstos dos centros se trasladaron los inter-
nos de Lecumberri, los cuales eran clasificados y ubicados en
dormitorios, la historia de las celdas sucias, patios malo-
lientes y crujías, quedaban atrás, y éstos factores influían
en la readaptación social del interno, tanto en los primos de
lincuentes, como en los reincidentes.

En esta nueva era del Penitenciarismo Mexicano, se inauguró -
un centro de Observación y Clasificación, donde los procedi-
mientos técnicos sustituirían a la represión y al salvajismo;
al empirismo y a la explotación, y por consiguiente, Psicólo-
gos, Trabajadores Sociales, Psiquiatras, Pedagogos y Criminó-
logos, tendrían un amplio campo de trabajo para readaptar al
interno.

Los problemas de la prisión eran discutidos con criterios -
científicos por un consejo interdisciplinario, que contribuyó
a establecer programas de trabajo y a clasificar a los inter-
nos de acuerdo a su nivel cultural, Peligrosidad y reinciden-
cia.

Esta idea Penitenciaria, era rica en propósitos, pero pobre -
en hechos, los Jueces contaban con la copia del expediente -
del procesado, y esto le permitía emitir sentencias objetivas
(a manera de referencia), al paso del tiempo, y a cada cambio
de Sexenio, el personal de las dependencias cambia, y en los
presidios, no son la excepción, estos cambios contribuyen a -
la corrupción que tanto ha dañado a la Sociedad, y por lo tan

to, a la Rehabilitación del Reo.

Los esfuerzos por desaparecer viejas técnicas usadas en Lecumberri fueron ideales de dos directores civiles; Javier Piña y Carlos Franco Sodi, quienes trataron de responder a la necesidad de promover una reforma que diera solución a los gravísimos problemas que ahí se suscitaban, ya que durante un largo periodo, Lecumberri estuvo saturado de población, alojaba tanto a los sentenciados como a los procesados, y desde ese entonces, este factor era determinante para la Readaptación Social en el individuo.

Los esfuerzos realizados no fueron suficientes, ya que no lograron erradicar numerosas lacras, la ingerencia del personal capacitado fué reducido a un aspecto teórico, dejando los talleres de trabajo, que eran indispensables para la Readaptación del Reo.

Todos esos factores contribuyeron de alguna manera, a la creación del sistema de Readaptación Social, en los centros penitenciarios; los Reclusorios Preventivos, como el Norte, Sur, Oriente, se crearon centros de observación y consejos interdisciplinarios, paralelamente se construyó en Tepepan el Hospital de los Reclusorios que cuenta con un Centro Psiquiátrico para el tratamiento de los internos inimputables .

La Reforma Penitenciaria iniciada en la década de los setentas, propuso, al expedir la Ley de Normas Mínimas, organizar el sistema Penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, como medidas para la Readaptación Social del delincuente, que de acuerdo con las -

normas mínimas, tendrfa el carácter progresivo y técnico, -- constando, por lo menos, de periodos de estudio, de diagnóstico y del tratamiento individual del interno.

En las fases del tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, se fundarán en los resultados de los estudios de la personalidad practicada en el Reo, mismos que deberan ser actualizados periódicamente.

Cada reclusorio tenía la obligación de crear un consejo interdisciplinario, es decir, que tuviera funciones constructivas de aplicación individual para los preliberados la remisión - parcial de la pena y libertad preparatoria, entre otras.

Dichos consejos tienen una importancia teórica, puesto que al empezar a funcionar los Reclusorios Norte, Oriente, Sur y el Hospital de Reclusorios, su funcionamiento debía de terminarse en lugares o establecimientos de seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales, instituciones abiertas que no llegaron a identificarse

En aquel entonces en toda la República empezaron a construir nuevas instalaciones carcelarias, en las que se pretendía implantar métodos humanitarios con propósitos de Readaptación Social de los internos.

El propósito de la Readaptación Social se ha visto frustrada - por diversos intereses, tanto internos como externos, ya que la Sociedad ha sido testigo de hechos espeluznantes, como la degradación humana con actos indignantes, como los robos, golpes, violaciones, e incluso homicidios, de los que son víctimas los reos en los reclusorios, así como la mal llamada: "fajina":

El fundamento legal para la Readaptación Social, está consagrado en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Esta base constitucional ratifica el tratamiento para los in-

ternos, el trabajo constituye la base teórica del mismo, así como la educación, y aún, en el supuesto de que no estén sentenciados, en lugar de permanecer ociosos, realizan actividades remunerativas, (sin la violación de sus derechos individuales) que además, dichas actividades, les son útiles para que se les pueda otorgar, en su caso, la remisión de la pena de un día de sanción, por dos días de trabajo, con las limitaciones que establece la Ley de normas mínimas.

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en cuanto a la Readaptación Social del individuo, resulta indispensable la formación adecuada del personal, en los puestos directivos, administrativos, técnicos y de vigilancia.

La sociedad debe castigar a los criminales que desobedecen las leyes, por lo que las prisiones son una respuesta simple y directa al problema, y tal parece que el viejo concepto de que cuánto peor sea la prisión, mejor será el castigo, sigue actual dentro de nuestro sistema, a pesar de la propia Ley, pero la reclusión no debe ser aplicada para tomar venganza, sino que su finalidad es la de impedir que el delincuente siga cometiendo delitos y, por otro lado, la Readaptación Social, pretendiendo adecuar métodos para que el delincuente aprenda a no cometer más crímenes, para reformar sus vidas y convivir en Sociedad, cuando hayan pagado su deuda en prisión.

La finalidad esencial de la Readaptación Social, debe ser, que dentro de las prisiones se impartan clases sobre temas educativos y actividades comerciales, que el reo tenga la oportunidad de trabajar, percibiendo pequeñas cantidades de -

dinero, se les enseñe también a emplear su tiempo libre en actividades socialmente aprobadas, como deportes, ya que a medida que el prisionero readapta su vida va adquiriendo más responsabilidades y privilegios, y, aunado a la adecuada asesoría y dirección de las autoridades responsables de llevar a cabo esa Readaptación, es posible que en un futuro, las reformas sociales se lleven a cabo con exitos significativos.

4.2 ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL PRIMO DELINCUENTE HOMICIDA -
EN PRESIDIO.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su Ar---
tículo 24, establece las penas y medidas de seguridad, como -
la prisión, la cual se encuentra descrita en el Artículo 25 -
del citado ordenamiento Legal, el que señala:

La prisión consiste en la privación de la
libertad corporal y su duración será a -
cuarenta años, con excepción de lo previ-
to por los artículo 315 bis, 320, 324 y -
366 en que el límite máximo de la pena -
será de cincuenta años; y se extinguirá -
en las colonias penitenciarias, estableci-
miento o lugares que al efecto señalen -
las leyes o el órgano executor de las san-
ciones penales, ajustándose a la resolu-
ción judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una -

sentencia, se computará el tiempo de la -
detención.

En cuanto a la prisión para los individuos sujetos a un proceso, el artículo 26 señala:

Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos -
en establecimientos o departamentos especiales.

El presidio, es una consecuencia lógica del acto indeseable -
que comete un individuo, en este caso; el Primo delincente -
Homicida. La privación de la Libertad Corporal por un tiempo-
determinado, además de constituir el castigo para el delin-
cente, tiene otras finalidades, como son: la de evitar que -
continúe delinquiriendo, y la de su readaptación social.
La pérdida de la libertad, es, dentro de nuestra sociedad, la
penalidad más dura que pueda sufrir un individuo, y aunado a
otros factores, lo hace más complicado, es por eso que las au-
toridades han intentado durante mucho tiempo, modernizar el -
sistema penitenciario, que como hemos podido apreciar, todavía
tiene grandes deficiencias, mismas que tenderán a desaparecer
a medida de que nuestro desarrollo Socio-cultural y económico

se encuentre muy por encima de los porcentajes que aún imperan.

En términos generales, la conducta del Primo delincente Homicida en presidio, siempre tiende a la adaptación del individuo, al sistema carcelario.

Dicha conducta de adaptación se manifiesta después de un proceso muy complejo de manifestaciones y reacciones, que vive el reo, desde su ingreso a la Institución.

No es posible determinar, de manera general, la conducta en presidio del delincente Homicida primario, ya que la misma depende de diversas causas, que van desde la personalidad del delincente, los móviles que le impulsaron para su actuar, hasta el modo de vida interno que impera dentro de cada Institución. En el punto correspondiente de éste capítulo, se hará referencia de dicha situación, a través de profesionales que laboran dentro de dicha área.

Así por ejemplo, un Primo delincente Homicida que realizó el ilícito bajo los efectos de las drogas o del alcohol, al encontrarse dentro del presidio, experimenta, primeramente, asombro, sorpresa e incredulidad, puede presentar alucinaciones, pues él cree que sigue bajo los efectos de los estimulantes ingeridos, posteriormente le acompañan sentimientos de desesperación, angustia, depresión, malestares físicos; dolores de cabeza, estomacales, y hasta realiza intentos por quitarse la vida. En este caso, la conducta del Primo delincente Homicida varía dependiendo de la personalidad de cada individuo, de su capacidad intelectual, su nivel socio-económico, su --

edad, y de las demás características psicológicas, así como - también, del trato que reciba dentro de la Institución, de - sus relaciones de convivencia con los demás reos, y un factor importante que determina la conducta del Primo delincente Homicida, son las relaciones familiares, (factor externo) y de otra índole, que le ayuden o le faciliten la vida mientras se encuentra en presidio.

Como conclusión se puede decir, de manera general, que el Primo delincente Homicida atraviesa por un proceso, que finalmente, y según las circunstancias personales, lo llevan a la adaptación de su vida, a la forma de vida en prisión.

4.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL CODIGO-
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (LEY DE NORMAS MINIMAS).

En base a lo dispuesto por el Artículo 89 de la Constitución-
Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las -
facultades y obligaciones del Presidente, en su fracción I, -
en el año de 1971, el entonces Presidente Constitucional de -
México, Licenciado Luis Echeverría Alvarez, decreta la Ley -
que establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de -
Sentenciados.

Las finalidades de esta Ley, están contempladas dentro de los
tres primeros Artículos, que establecen:

Artículo 1.-

Las presentes normas tienen como finali--
dad organizar el sistema penitenciario en
la República, conforme a lo establecido -
en los artículos siguientes.

Artículo 2.-

El sistema penal se organizará sobre la -

base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3.-

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la

participación que en cada caso corresponde a los gobiernos Federal y locales.

Los convenios podrán ser concentrados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de los convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba de tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Las finalidades esenciales de esta Ley, como se puede apreciar, son: La Organización del Sistema Penitenciario, La readaptación Social del delincuente, basada en el trabajo, capacitación y educación, que el mismo sistema penal debe organizar, y, señalar las autoridades que tendrán a su cargo la aplicación de estas normas.

Los Artículos 4 y 5 de la citada Ley, refieren al personal que se designará para el funcionamiento del sistema penitenciario, mismo que deberá ser: de Dirección, administrativo, técnico y de custodia, que deberá estar debidamente preparado académicamente, contar con vocación, aptitud, y con antecedentes personales de dicho personal, además se establece, que el personal asignado, deberá haber cursado y aprobado los cursos de formación y actualización que se establezcan para esos fines.

Los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señalan como deberá llevarse a cabo el funcionamiento del Sistema penitenciario. Se refiere en términos generales; al tratamiento individualizado, a la clasificación de los reos en las instituciones especializadas, como: establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas; la separación de los sitios de prisión preventiva, y el de la extinción de las penas; se establece, un lugar de reclusión exclusivo para mujeres, y otro para hombres, así como el lugar en que deberán ser internados los menores infractores; la práctica del estudio de personalidad del interno, el régimen penitenciario será progresivo y técnico, tendrá períodos-

de estudio, diagnóstico y tratamiento, mismo que se dividirá en la fase de tratamiento en clasificación, y fase de tratamiento de preliberación, este último comprende: Información, orientación y discusión con el interno y sus familiares de aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, Métodos colectivos, libertad dentro del establecimiento, traslado a la institución abierta, y permisos de salida fin de semana o reclusión nocturna o salida en días hábiles y reclusión el fin de semana; La no concesión de medidas de tratamiento preliberacional a los infractores de determinados delitos; La creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada reclusorio, y sus funciones; La manera de asignar a los internos el trabajo, la forma de organizar dicho trabajo atendiendo a las características de la economía local, la manera de distribuir las percepciones de los reos; La otorgación de la educación y la finalidad de la misma, así como la autoridad responsable de llevarla a cabo; La conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas del exterior, y la visita íntima; El reglamento interior del reclusorio, llenando todas las condiciones, para el caso; y, por último, se establece que se favorecerá las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de ley y convenios, y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

En cuanto a la Asistencia al liberado, el Artículo 15 de este ordenamiento señala; la creación del Patronato para Liberados que asistirá a los liberados preparatoriamente y a los que es

tán sujetos a condena condicional, y se establece quienes son los representantes de dicho Consejo.

El Artículo 16 del ordenamiento legal en cita, se refiere a la remisión parcial de la pena, misma que funciona de la siguiente manera: Si el recluso observa buena conducta, participa en actividades educativas y revela una efectiva readaptación social, se hará remiso de un día de prisión por cada dos días de trabajo, dicha remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, el computo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo, el Ejecutivo regulará el sistema de computos, y demás disposiciones relativas al caso. El artículo 17 y el 18, hacen referencia a las normas instrumentales.

Por último, en el Reglamento de Reclusorio y Centros de Readaptación Social, establece las normas y reglamento para el funcionamiento de los Reclusorios.

4.4 PRACTICA DE CAMPO. (ENTREVISTA CON SERVIDORES PUBLICOS - QUE LABORAN EN EL RAMO).

Para la elaboración de éste punto, fué necesaria la entrevista con servidores públicos, que de alguna manera, ayudaran con sus comentarios, a tener una visión más amplia del concepto del Primo delincuente Homicida, su vida en presidio, su readaptación, y su comportamiento, entre otras, no fué fácil esta tarea, ya que hubo rotundas negativas, como en el caso del Reclusorio Preventivo Norte, en donde ninguna persona capacitada para responder las interrogantes, quiso participar en el presente trabajo.

Las entrevistas se realizaron en en Centro Preventivo y de Readaptación Social Licenciado Juan Fernández Albarrán, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (antes Barrientos); en el Reclusorio Preventivo Oriente, en México Distrito Federal; y, en el Reclusorio Preventivo Sur, Distrito Federal, cabe mencionar, que únicamente accedieron a la entrevista, Profesionales técnicos, que son los Licenciados en Trabajo Social. Los demás Profesionistas del ramo, para el caso de los Reclusorios y la Readaptación Social, en su mayoría no -

pudieron o no quisieron participar.

En el Centro Preventivo y de Readaptación Social, Licenciado-Juan Fernández Albarrán, en Tlalnepantla, Estado de México, - dió sus comentarios la Licenciada en Trabajo Social, Florinda García González, respecto al Primo Delincuente Homicida señá-
16:

"Para determinar la reacción y la conducta del Primo delincuente en Presidio, es necesario precisar el delito y la personalidad del sujeto.

Por regla general, demuestra miedo, incertidumbre, después de cierto tiempo en el Centro Preventivo. El individuo puede empezar a albergar una esperanza si su procedimiento le empieza a favorecer.

En cuanto a su conducta, el Primo Delincuente Homicida, al principio es presa - del miedo, y, posteriormente se adapta al medio presidiario.

Sugiere, que la palabra Primo Delincuente es mal empleada, toda vez que este se le atribuye una calidad no determinada, por lo que debiera ser: Primo Procesado"

- En el Reclusorio Preventivo Oriente, obtuve las siguientes -
opiniones:

La Licenciada en Trabajo Social, Gloria Velázquez López, nos-
dice:

"El Primo Delincuente Homicida, muestra -
en su conducta; miedo, desconfianza, inseg-
uridad, por el temor a lo desconocido, -
más allá del área de ingreso donde ellos-
legan.

Algunos de ellos son optimistas debido a-
su posición económica, ya que puede lo---
grar su libertad más fácilmente, pero re-
lativamente.

Posteriormente, el Primo Delincuente Homi-
cida se adapta al medio.

Todo se dá conforme al tiempo, en algunos
se refleja el optimismo, y otros lo pier-
den.

Por otra parte, la familia es un factor -
muy importante, pero si ésta es pobre y -
no logra ayudarlo, el procesado se vuelve
pasivo, no participa en las actividades -
del Reclusorio, no es animoso. La situa--
ción que el interno vive en esos momentos
repercute tanto en él como en su familia:

Al respecto, la Licenciada en Trabajo Social, Ileana Aguirre-Zaragoza, nos dice:

"Cuando el Primo Delincuente Homicida se presenta a la entrevista, muestra miedo e inseguridad. Muchas veces se niega a dar información, por su inexperiencia, piensa que se va a quedar en definitivo.

Nosotros lo orientamos, tanto a él como a su familia.

Posteriormente, el procesado muestra confianza con el trabajador social, y le cuenta sus problemas familiares y legales.

Si el Primo Delincuente no obtiene apoyo moral y económico, conjuntamente con el resultado de sus sentencia, puede ser temdiante al suicidio, o volverse farmacodependiente.

Su conducta es parecida a la de los demás internos. Por lo tanto, su personalidad no difiere de ellos.

El Primo Delincuente Homicida procesado, finalmente, se adapta al medio ambiente"

Jovita Pedraza García, Licenciada en Trabajo Social, nos refiere al respecto:

"Desde mi punto de vista, es muy variable en cuanto al Primo Delincuente en el delito de Homicidio, ya que son variados los medios de ejecución del delito, sea imprudencial, con alevosía, etcétera.

La persona que llega se va adaptando día con día a las normas de la Institución y a las de los procesados.

Se les entregan unos documentos conocidos como A, B, C, que son los derechos y obligaciones que tiene un interno en el área de ingreso.

La familia es determinante, pienso que el apoyo adecuado para el Primo Delincuente, es el Moral más que el económico.

De recién ingreso, el Primo Delincuente muestra miedo y el reincidente no.

Su conducta es optimista cuando su procedimiento es favorable. Una vez que el Primo delincuente Homicida forma parte de la población del Reclusorio, busca trabajo, trata de no buscarse problemas, e incluso si es vicioso, se cuida, en caso contra--

rio, le da lo que en el lenguaje del Reclusorio se llama, el carcelazo, que es la depresión, que puede llevarlo incluso, al suicidio, pero esto no es muy común. La conducta es similar entre los individuos, toda vez que la población está vuelta, a excepción de los servidores públicos y los Homosexuales!

De el Reclusorio Preventivo Sur, se obtuvieron las siguientes opiniones:

La Licenciada en Trabajo Social, Maricruz Pineda Aguilar, nos dice respecto al Primo Delincuente Homicida:

"Cuando llega un Homicida, por lo general su conducta es temerosa, y Trabajo Social lo trata de ubicar.

Por el delito cometido en este caso, en relativo tiempo empieza a tomar valor, porque los demás internos le empiezan a tener respeto por se Homicida.

El Primo delincuente Homicida, difiere de los demás delincuentes debido al mismo delito, y suelen ser más dominantes.

La personalidad del Homicida en Presidio, se da conforme al medio de comisión que - se haya utilizado en el delito?"

La Licenciada en Trabajo Social, Lilia Mendoza Juárez, señala al respecto:

"La conducta es variada debido a la personalidad que tiene cada Primo Delincuente en si.

Lo primero que muestra, es angustia debido a la situación jurídica, posteriormente se deprimen (carcelazo).

Algunos toman hábitos que no tenían, como por ejemplo, fuman, o empiezan a drogarse.

Existe el Centro de Observación y Clasificación, cuando el Primo Delincuente ya va a formar parte de la población, se clasifica y se le canaliza a un dormitorio.

Su conducta puede variar, hay quienes se resignan, otros no, en su mayoría se vuelven antisociales, otros, comienzan a robar.

Se han dado casos de intento de suicidio, ocasionado por la angustia.

Existen Primos Delincuentes que son mañosos y manipuladores.

La personalidad del Primo Delincuente Homicida, no difiere de otros internos. Dentro del presidio, algunos aprenden a robar, es decir, imitan las costumbres de otros internos. Pero tambien, hay quienes no lo hacen, recapacitan y asimilan el error, esta experiencia les resulta difícil, por consiguiente no quieren enfrentarlo nuevamente, ni se lo desean a ninguna persona.

El Primo Delincuente Homicida, se tiene - que adaptar para poder sobrevivir!

Por último, la Licenciada en Trabajo Social Aida Jasso Santiago, refiere:

"El Primo Delincuente Homicida sufre una angustia, se deprime, toma los hábitos de los demás internos conforme avanza su proceso, si no es liberado en el plazo de - 72 horas.

Puede ser víctima de lo que los internos llaman como carcelazo.

Finalmente, el Primo Delincuente Homici-

da, se adapta al medio que lo rodea, para
poder sobrevivir?

CONCLUSIONES

- PRIMERA: El Homicidio solamente se da, cuando un ser humano priva de la vida a otro ser humano, y no de es pecie diversa.
- SEGUNDA: El Primo Delincuente, es aquella persona que come te por primera vez un acto considerado por la Ley como delito.
- TERCERA: El Primo Delincuente puede ser cualquier persona, (hombre o mujer), que independientemente de sus - motivos, razones o circunstancias, realiza un acto delictuoso por primera vez en su vida.
- CUARTA: El Primo Delincuente, desde el punto de vista natural, es aquel que realiza una conducta delictiva, aún cuando no haya sido sancionada, la realiza por primera vez.
- QUINTA: El Primo Delincuente desde el punto de vista legal, es aquel individuo que está siendo juzgado - por vez primera, y es sentenciado como culpable - de algún acto delictivo, y no cuenta con antecedentes penales, es decir, no ha sido juzgado ante

riormente por algún hecho ilícito.

- SEXTA: Las características psicológicas del Primo Delincuente, se dan solo cuando se analiza la personalidad de dicho individuo que comete un acto antisocial, es decir, un acto ilícito.
- SEPTIMA: La pobreza, (Hambre) y la ignorancia, son las causas principales que motivan a delinquir al Primo-Delincuente Homicida.
- OCTAVA: El aprendizaje que se obtiene en la infancia, es determinante para la formación de la personalidad y de la conducta.
- NOVENA: El concepto de Peligrosidad, debe referirse al riesgo inminente que un individuo ofrece a la sociedad que lo rodea, debido a que reúne una serie de características que lo comprometen como peligroso.
- DECIMA: La Peligrosidad es un conjunto de características que reúne el delincuente, como son; su personalidad, su capacidad, su agresividad, los dictámenes que de ella hagan los profesionistas del caso, y todas las demás que el Juzgador debe tomar en consideración para aplicar las sanciones penales.
- DECIMAPRIMERA: La Culpabilidad, es el reproche que se hace del injusto al individuo que ejecuta el ilícito, es decir, al autor, por no actuar

conforme a la Ley.

- DECIMASEGUNDA: Tanto la Peligrosidad como la Culpabilidad son determinantes para la aplicación de las sanciones.
- DECIMATERCERA: La corrupción es un obstáculo para llevar con éxito la Readaptación Social, tanto en el Primo Delincuente, como en el Delincuente reincidente.
- DECIMACUARTA: La conducta del Primo Delincuente en presidio, siempre tiende a la adaptación del individuo al sistema carcelario.
- DECIMAQUINTA: La Readaptación Social del Primo Delincuente Homicida, en base a su peligrosidad, depende de la personalidad y del hecho social del que haya encontrado rodeado el individuo, así como también de su familia y la inculcación de valores morales internos mismos que son factores primordiales para que el sujeto logre su readaptación, junto con el tratamiento especializado para esa readaptación.
- DECIMASEXTA: El enfrentamiento con la realidad que sufre el Primo delincuente en presidio, es determinado por su personalidad, por sus -

valores morales, psíquicos y sociales, y -
aún y cuando éste no tuviese un tratamien-
to Psicológico especializado, encausan al
individuo, generalmente, a no cometer nue-
vamente un ilícito, por lo tanto, conside-
ro que la Readaptación Social no es un Mi-
to, ya que sí se da.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Carrancá y Trujillo -- Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.- "DERECHO PENAL MEXICANO" PARTE GENERAL. Editorial Porrúa. 18a Edición. México 1995.
- 2.- Casiodoro de Reina.- "LA SANTA BIBLIA, ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO" Editorial Sociedades Bíblicas, Estados Unidos de Norteamérica. 1970.
- 3.- Castellanos Tena Fernando.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" PARTE GENERAL.- Editorial Porrúa, 35a. Edición México 1995.
- 4.- Cortés Ibarra Miguel - Angel.- "DERECHO PENAL" PARTE GENERAL. Editorial Cárdenas, 3a. Edición, México 1987.
- 5.- Engle T. L. y Louis Sngllgrove.- "PSICOLOGIA" PRINCIPIOS Y APLICACIONES. Publicaciones Culturales. 3a. Reimpresión. México - 1982.
- 6.- Gardner Linszey, Calvin S. Hall y Martin Manosovitz.- "TEORIAS DE LA PERSONALIDAD" - Editorial Limusa, 2a. Edición. México 1982.

- 7.- González de la Vega - Francisco.- "DERECHO PENAL MEXICANO" LOS - DELITOS. Editorial Porrúa, 12a Edición. México 1973.
- 8.- González de la Vega René.- "COMENTARIOS AL CODIGO PENAL"- Editorial Cárdenas, 11a. Edición. México 1977.
- 9.- Jiménez de Asúa Luis.- "LA LEY Y EL DELITO" PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. Editorial Sudamericana, 11a. Edición. Argentina 1980.
- 10.- Marchiori Hilda.- "PSICOLOGIA CRIMINAL" Editorial Porrúa, 6a. Edición. México 1989.
- 11.- Márquez Piñero Rafael.- "DERECHO PENAL MEXICANO" PARTE GENERAL. Editorial Trillas, 3a Edición. México 1994.
- 12.- Maseveu Jaime.- "EL HOMICIDA" De ENRIQUE FERRI Editorial Reus, 1a. Edición. - España 1930.
- 13.- Orellana Wiarco Octavio A.- "MANUAL DE CRIMINOLOGIA" Editorial Porrúa. México 1985.
- 14.- Osorio y Nieto Cesar - Augusto.- "LA AVERIGUACION PREVIA" Editorial Porrúa 3a. Edición. México 1985.

- 15.- Pavón Vasconcelos Fran
cisco.-
- "SINTESIS DE DERECHO PENAL" -
PARTE GENERAL. Editorial Tri--
llas. México 1984.
- "LECCIONES DE DERECHO PENAL" -
Editorial Porrúa, 3a. Edición,
México 1977.
- "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXI-
CANO" PARTE GENERAL. Editorial
Porrúa, 6a. Edición. México -
1984.
- 16.- Pavón Vasconcelos Fran
cisco y Gilberto Var--
gas López.-
- "LOS DELITOS DE PELIGRO PARA -
LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPO-
RAL" Editorial Porrúa, 6a. Edi-
ción. México 1982.
- 17.- Porte Petit Candaudap-
Celestino.-
- "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GE-
NERAL DE DERECHO PENAL" Edito-
rial Porrúa, 7a. Edición, Méxi-
co 1982.
- "DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS -
CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PER-
SONAL" Editorial Porrúa, 7a. -
Edición. México 1982.
- 18.- Rodríguez Manzanera -
Luis.-
- "CRIMINOLOGIA" Editorial Po---
rrúa, 8a. Edición. México 1993

- 19.- Solís Quiroga Héctor.- "SOCIOLOGIA CRIMINAL" Edito---
rial Porrúa, 3a. Edición. Méxi
co 1985.
- 20.- Zaffaroni Eugenio -- "MANUAL DE DERECHO PENAL" PAR-
Raúl.- TE GENERAL. Editorial Cárdenas
2a. Edición. México 1988.

LEGISLACION CONSULTADA

- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"- Colección Porrúa s.a
55a. Edición. México
1995.
- "JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA--
CION" Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917
1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, y Segunda Parte -
de 1917-1985.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- "GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO" TOMOS I al 12, Edi
torial Reader's Digest, México 1980.